

CONSEJO GENERAL
EXP: UT/SCG/PRCE/LGSA/OPLE/CAMP/4/2022
Y SU ACUMULADO

INE/CG226/2023

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO DE REMOCIÓN DE CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE UT/SCG/PRCE/LGSA/OPLE/CAMP/4/2022 Y SU ACUMULADO, FORMADO CON MOTIVO DE LA DENUNCIAS PRESENTADAS POR LIRIO GUADALUPE SUÁREZ AMÉNDOLA, CONSEJERA PRESIDENTA DEL IEEC Y LA C. CLAUDIA GÓNGORA RAMÍREZ EN CONTRA DE JUAN CARLOS MENA ZAPATA, ABNER RONCES MEX, FÁTIMA GISSELLE MEUNIER ROSAS, CLARA CONCEPCIÓN CASTRO GÓMEZ, DANNY ALBERTO GÓNGORA MOO Y NADINE ABIGAIL MOGUEL CEBALLOS, CONSEJERAS Y CONSEJEROS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR LA PRESUNTA COMISIÓN DE HECHOS QUE PODRÍAN CONFIGURAR ALGUNA DE LAS CAUSALES DE REMOCIÓN PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 102, PÁRRAFO 2, DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES

Ciudad de México, 30 de marzo de dos mil veintitrés.

G L O S A R I O	
Abreviatura	Significado
CPEUM	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
CPECAMP	Constitución Política del Estado de Campeche
COESCICYDET	Consejo Estatal de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico de Campeche
CONSEJERÍAS DENUNCIADAS	Juan Carlos Mena Zapata, Abner Ronces Mex, Fátima Gisselle Meunier Rosas, Clara Concepción Castro Gómez, Danny Alberto Góngora Moo y Nadine Abigail Moguel Ceballos, Consejeras y Consejeros del Instituto Electoral del Estado de Campeche
CONSEJERA PRESIDENTA	Consejera Presidenta del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche

CONSEJO GENERAL
EXP: UT/SCG/PRCE/LGSA/OPLE/CAMP/4/2022
Y SU ACUMULADO

G L O S A R I O	
Abreviatura	Significado
IEEC	Instituto Electoral del Estado de Campeche
INFONAVIT	Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores
ISSSTECAM	Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche
IMSS	Instituto Mexicano del Seguro Social
LA COMISIÓN	Comisión de Prerrogativas de Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral del Estado de Campeche
DEAPPAP	Dirección Ejecutiva de Administración, Prerrogativas de Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral del Estado de Campeche
CG	Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche
INE	Instituto Nacional Electoral
LIPEC	Ley de Instituciones y Procedimiento Electorales del Estado de Campeche
LGIFE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
LEY DE MEDIOS	Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral
MC	Movimiento Ciudadano
OIC	Órgano Interno de Control
PAN	Partido Acción Nacional
PRD	<i>Partido de la Revolución Democrática</i>
PRI	<i>Partido Revolucionario Institucional</i>
PVEM	<i>Partido Verde Ecologista de México</i>
REGLAMENTO DE QUEJAS	Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral
REGLAMENTO DE REMOCIÓN	Reglamento del Instituto Nacional Electoral para la Designación y Remoción de las y los Consejeros Presidentes y las y los Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales Electorales
TEPJF	Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación

CONSEJO GENERAL
EXP: UT/SCG/PRCE/LGSA/OPLE/CAMP/4/2022
Y SU ACUMULADO

G L O S A R I O	
Abreviatura	Significado
UTCE	Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral
UTF	Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral

R E S U L T A N D O

I. DENUNCIA.¹ El treinta de junio de dos mil veintidós, se recibió en la UTCE la denuncia presentada por Lirio Guadalupe Suárez Amendola, Consejera Presidenta del IEEC, en contra de la Consejera Electoral Nadine Abigail Moguel Ceballos y los Consejeros Electorales Juan Carlos Mena Zapata y Abner Ronces Mex, en su calidad de integrantes de la Comisión de Comisión de Prerrogativas de Partidos Políticos y Agrupaciones del IEEC, quienes llevaron a cabo conductas que, presuntamente atentan en contra de los principios rectores de legalidad, certeza, independencia, objetividad, imparcialidad y máxima publicidad, actualizando así las causales graves de remoción establecidas en los artículos 102 de la LGIPE y su correlativo 34 del Reglamento de Remociones, en sus incisos a), b) y f).

II. REGISTRO DE PROCEDIMIENTO DE REMOCIÓN DE LAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES Y REQUERIMIENTOS.² Con motivo de la queja precisada, mediante acuerdo de once de julio de dos mil veintidós, se registró el procedimiento de remoción **UT/SCG/PRCE/LGSA/OPLE/CAMP/4/2022**, determinándose reservar la admisión y emplazamiento correspondiente, hasta en tanto estuviera debidamente integrado el expediente.

Asimismo, se ordenó requerir diversa información a la Comisión, DEAPPAP y Secretaría Ejecutiva, todas del IEEC, relacionada con las actas de las sesiones de trabajo; los dictámenes, acuerdos y resoluciones; informes; oficios de la Comisión y de dicha Dirección Ejecutiva; así como un informe a la Secretaria Ejecutiva sobre la posible existencia de algún otro procedimiento jurisdiccional instaurado por el incumplimiento de pago de prerrogativas a distintos actores políticos y el estado procesal de los ya resueltos, con motivo del proceso electoral concurrente 2020-

¹Visible a fojas 1 a 1336 del expediente en que se actúa.

² Visible a fojas 1337 a 1353 del expediente en que se actúa.

CONSEJO GENERAL
EXP: UT/SCG/PRCE/LGSA/OPLE/CAMP/4/2022
Y SU ACUMULADO

2021 que tuvo verificativo en el Estado de Campeche, al respecto se desglosan los requerimientos y los informes presentados en desahogo, como sigue:

AUTORIDAD REQUERIDA	REQUERIMIENTO	DESAHOGO
<p style="text-align: center;">La Comisión</p>	<p>a. Proporcione copia certificada de las actas de las sesiones de trabajo de la Comisión celebradas durante el ejercicio fiscal 2021.</p> <p>b. Proporcione los dictámenes, acuerdos, resoluciones o cualquier otro documento discutido o aprobado por dicha Comisión vinculado a la cuantificación, asignación, entrega o dispersión de las prerrogativas de las partidos políticos, candidaturas independientes y agrupaciones políticas para el ejercicio fiscal 2021; así como aquellas vinculadas al cobro de multas a partidos políticos de conformidad con el artículo 248 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.</p> <p>c. Proporcione copia certificada de los informes solicitados a la Dirección Ejecutiva de Administración, Prerrogativas de Partidos y Agrupaciones Políticas del IEEC durante el ejercicio fiscal 2021 y lo que va del 2022, vinculados a la cuantificación, asignación, entrega o dispersión de las prerrogativas de las partidos políticos, candidaturas independientes y agrupaciones políticas para el ejercicio fiscal 2021; así como aquellas relacionadas al cobro de multas a partidos políticos de conformidad con el artículo 248 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y sus respectivos desahogos por parte de dicha Dirección.</p> <p>d. Proporcione copia certificada de los oficios girados a la Dirección Ejecutiva de Administración, Prerrogativas de Partidos y Agrupaciones Políticas del IEEC durante el ejercicio fiscal 2021 y lo que va del 2022, vinculados a la cuantificación, asignación, entrega o dispersión de las prerrogativas de las partidos políticos, candidaturas independientes y agrupaciones políticas para el ejercicio fiscal 2021; así como aquellas relacionadas al cobro de multas a partidos políticos de conformidad con el artículo 248 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y sus respectivos desahogos por parte de dicha Dirección.</p> <p>e. Señale si se realizaron reuniones virtuales entre los integrantes de la Comisión en las cuales se trataran temas vinculados a la cuantificación, asignación, entrega o dispersión de las prerrogativas de las partidos políticos,</p>	<p>Oficio CPPAP/023/2022 de la Comisión de Prerrogativas de Partidos y Agrupaciones Políticas y anexos en respuesta al requerimiento formulado mediante acuerdo del 11 de julio de 2022.³</p>

³Visible a fojas 1597 a 1756 del expediente en que se actúa.

CONSEJO GENERAL
EXP: UT/SCG/PRCE/LGSA/OPLE/CAMP/4/2022
Y SU ACUMULADO

AUTORIDAD REQUERIDA	REQUERIMIENTO	DESAHOGO
	<p>candidaturas independientes y agrupaciones políticas para el ejercicio fiscal 2021; así como aquellas relacionadas al cobro de multas a partidos políticos de conformidad con el artículo 248 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y sus respectivos desahogos por parte de dicha Dirección.</p> <p>f. De resultar afirmativa la respuesta anterior, indique cuantas, cuando, si fueron grabadas o bien si se levantó acta circunstanciada de la misma. De ser el caso, remita las constancias con las que se cuente respecto a su realización y resultados.</p>	
<p>DEAyPPAP del IEEC</p>	<p>a. Proporcione copia certificada de los oficios remitidos por parte de los integrantes de la Comisión de Prerrogativas de Partidos y Agrupaciones Políticas del IEEC durante el ejercicio fiscal 2021 y lo que va del 2022, en los que se le encomiende alguna actividad, o se le requiera informes, reportes y/o cualquier otro documento relacionado con la cuantificación, asignación, entrega o dispersión de las prerrogativas de los partidos políticos, candidaturas independientes y agrupaciones políticas para el ejercicio fiscal 2021; así como aquellas relacionadas al cobro de multas a partidos políticos de conformidad con el artículo 248 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y sus respectivos desahogos por parte de dicha Dirección.</p> <p>b. Proporcione copia certificada de los informes, dictámenes, actas o cualquier otro documento que haya remitido a los integrantes de la Comisión de Prerrogativas de Partidos y Agrupaciones Políticas del IEEC durante el ejercicio fiscal 2021 y lo que va del 2022, relacionado con la cuantificación, asignación, entrega o dispersión de las prerrogativas de los partidos políticos, candidaturas independientes y agrupaciones políticas para el ejercicio fiscal 2021; así como aquellas relacionadas al cobro de multas a partidos políticos de conformidad con el artículo 248 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y sus respectivos desahogos por parte de dicha Dirección.</p>	<p>Oficio DEAPPAP/425/2022 y anexos, en respuesta al requerimiento formulado mediante proveído de 11 de julio de 2022.⁴</p>
<p>Secretaría Ejecutiva del IEEC</p>	<p>a. Informe si hay instaurado, en etapa de sustanciación o bien con resolución firme algún otro procedimiento jurisdiccional derivado del incumplimiento de pago de prerrogativas a Partidos Políticos, candidaturas independientes y/o Agrupaciones Políticas durante el ejercicio fiscal 2021 o del otorgamiento de financiamiento público presupuestado durante el ejercicio</p>	<p>Oficio SECG/860/2022 de la Secretaría Ejecutiva del IEEC y anexos, en respuesta al requerimiento de información</p>

⁴ Visible a fojas 1513 a 1596 del expediente en que se actúa

CONSEJO GENERAL
EXP: UT/SCG/PRCE/LGSA/OPLE/CAMP/4/2022
Y SU ACUMULADO

AUTORIDAD REQUERIDA	REQUERIMIENTO	DESAHOGO
	<p>fiscal 2021, diferente a aquel que se resolvió mediante la sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Campeche en el expediente TEEC/JE/1/2022.</p> <p>b. Informe el estado procesal que guarda el cumplimiento de la resolución emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Campeche en el expediente TEEC/JE/1/2022</p>	<p>formulado mediante proveído de 11 de julio de 2022.⁵</p>

III. DESAHOGOS DE INFORMACIÓN Y NUEVOS REQUERIMIENTOS.⁶ Mediante acuerdo de nueve de agosto de dos mil veintidós, se tuvieron por desahogados los requerimientos de información formulados a la Comisión, DEAPPAP y Secretaría Ejecutiva, todas del IEEC.

Adicionalmente, se realizó un requerimiento de información al OIC del IEEC relativo a si inició y/o abrió alguna investigación o procedimiento en materia de responsabilidades administrativas relacionada con los hechos denunciados en el procedimiento de remoción en que se actúa, de conformidad con el siguiente cuadro:

AUTORIDAD REQUERIDA	REQUERIMIENTO	DESAHOGO
<p>OIC del IEEC</p>	<p>a. Informe si se inició y/o abrió alguna investigación o procedimiento en materia de responsabilidades administrativas relacionado con los oficios DEAPPAP/1065/2021 y DEAPPAP/022/2022 signados por el entonces Director Ejecutivo de Administración, quien comunicó que el monto de \$1'901,436.22 (SON: UN MILLÓN, NOVEIENTOS NOVENTA Y UN MIL, CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS 22/100 M.N.), asignado por la Secretaría de Administración y Finanzas mediante oficio SF03/PP/PRE/0574/2021 de fecha 10 de marzo de 2021 para complementar las diferencias resultantes del Acuerdo CG/004/2021, fue utilizado dicho importe para cubrir pagos de impuestos de ISR correspondientes al ejercicio 2020.</p> <p>b. Informe si se inició y/o abrió alguna investigación o procedimiento en materia de responsabilidades administrativas relacionado con la falta de identificación del destino o localización del monto presupuestario que asciende a la cantidad de \$112,998,480.35 (CIENTO DOCE MILLONES, NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL, CUATROCIENTOS</p>	<p>Oficio OIC/0237/2022 del OIC y anexos, en respuesta al requerimiento formulado mediante proveído del 9 de agosto de 2022.⁷</p>

⁵ Visible a fojas 1429 a 1512 del expediente en que se actúa

⁶Visible a fojas 1757 a 1763 del expediente en que se actúa.

⁷ Visible a fojas 1780 a 1889 del expediente en que se actúa

CONSEJO GENERAL
EXP: UT/SCG/PRCE/LGSA/OPLE/CAMP/4/2022
Y SU ACUMULADO

AUTORIDAD REQUERIDA	REQUERIMIENTO	DESAHOGO
	<p>OCHENTA 35/100 M.N.), que incluye el monto no localizado en cuentas de \$21,620,932.32 (VEINTIÚN MILLONES, SEISCIENTOS VEINTE MIL, NOVECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS 32/100M.N.), por concepto de multas del Consejo Estatal de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico de Campeche (COESCICYDET); y el monto no localizado en cuentas de \$3'087,78.76 (TRES MILLONES, OCHENTA Y SIETE MIL, SETENTA Y OCHO PESOS 76/100 M.N.), por el concepto de pasivo a partidos políticos.</p> <p>c. De ser afirmativa la respuesta a los puntos anteriores, se le solicita indique el estado procesal en que se encuentre cada una de las investigaciones y/o procedimientos iniciados con tal motivo.</p> <p>d. En su caso, proporcione copia certificada de las documentales que sirvan de sustento a las actuaciones, procedimientos y/o resoluciones relacionadas con las investigaciones y/o procedimientos instaurados con los hechos antes señalados.</p>	

Por último, se hizo la declaratoria de **suspensión de las labores y plazos en los procedimientos que lleva a cabo esta autoridad nacional administrativa electoral**, con el objeto de otorgar al personal del INE las prestaciones concernientes al primer periodo vacacional y el día del empelado del Instituto.

IV. PRESENTACIÓN DE SEGUNDA QUEJA.⁸ El veintiséis de agosto de dos mil veintidós se recibió en la UTCE un escrito por el que la **C. Claudia Góngora Ramírez**, entonces titular de la **DEAPPAP** del IEEC presentó escrito de queja en contra de las **Consejeras y Consejeros Juan Carlos Mena Zapata, Abner Ronces Mex, Fátima Gisselle Meunier Rosas, Clara Concepción Castro Gómez, Danny Alberto Góngora Moo y Nadine Abigail Moguel Ceballos**, integrantes del **Consejo General del IEEC**, por la presunta comisión de conductas graves que denotan negligencia, ineptitud o descuido en el desempeño de las funciones que les fueron encomendadas, así como también la posible comisión de hechos constitutivos de violencia política contra las mujeres en razón de género (VPcMRG), hostigamiento y acoso laboral.

V. APERTURA DE CUADERNO DE ANTECEDENTES Y ESCISIÓN. Del análisis de la queja de mérito la UTCE determinó formar el Cuaderno de Antecedentes bajo la clave de registro **UT/SCG/CA/CGR/CG/218/2022.**⁹ Asimismo, posterior al

⁸ Visible a fojas 1890 a 2239 del expediente en que se actúa

⁹ Visible a fojas 2240 a 2265 del expediente en que se actúa

CONSEJO GENERAL
EXP: UT/SCG/PRCE/LGSA/OPLE/CAMP/4/2022
Y SU ACUMULADO

estudio de los hechos denunciados, se decretó la escisión de los hechos, ordenando abrir un Procedimiento de Remoción de Consejeros Electorales del OPLE Campeche y declarar la incompetencia del INE para conocer de las conductas presumiblemente constitutivas de VPcMRG, instruyendo la remisión de la queja al OIC del IEEC.

VI. REGISTRO DE SEGUNDO PROCEDIMIENTO DE REMOCIÓN DE CONSEJERÍAS ELECTORALES.¹⁰ Atento a lo ordenado en el Cuaderno de Antecedentes señalado en el resultando anterior, mediante acuerdo de primero de septiembre de dos mil veintidós, se instauró el Procedimiento de Remoción ordenado bajo el alfanumérico **UT/SCG/PRCE/CGR/CG/9/2022**. De igual forma, se instruyó su acumulación a la investigación identificada con el número de expediente **UT/SCG/PRCE/LGSA/OPLE/CAMP/4/2022**.

VII. ACUMULACIÓN DE PROCEDIMIENTOS, DESAHOGO Y FORMULACIÓN DE PRIMER REQUERIMIENTO A PARTIDOS POLÍTICOS Y VISTA AL OIC.¹¹ Mediante proveído de cinco de septiembre del año próximo pasado, la UTCE, en atención a lo ordenado en el similar señalado en el resultando anterior, y en términos de lo dispuesto en el artículo 13, numeral 1, fracción I, inciso b), del Reglamento de Quejas, se declaró la acumulación del expediente identificado con la clave **UT/SCG/PRCE/CGR/CG/9/2022** al diverso **UT/SCG/PRCE/LGSA/OPLE/CAMP/4/2022**, por ser este el más antiguo. Lo anterior, en atención a los principios de economía y celeridad procesal, a fin de resolver en forma expedita las quejas presentadas y emitir una sola determinación al respecto.

Asimismo, se tuvo por desahogado el requerimiento de información formulado al OIC del IEEC.

Adicionalmente, se formularon requerimientos de información a los partidos políticos con representación ante el Consejo General del IEEC y al ex titular de la DEAPPAP del IEEC, como sigue:

PERSONA FÍSICA O MORAL REQUERIDA	REQUERIMIENTO	DESAHOGO
PARTIDOS POLÍTICOS CON REPRESENTACIÓN ANTE EL IEEC	1. Cual fue el monto total de prerrogativas y financiamiento público aprobado para el instituto político que representa, para el ejercicio fiscal 2021.	1. Escrito que remite oficio PAN/CDE/CAM/TESO/063/2022 del Representante del PAN. ¹²

¹⁰ Visible a fojas 2280 a 2285 del expediente en que se actúa

¹¹ Visible a fojas 2289 a 2302 del expediente en que se actúa

¹² Visible a fojas 2536 a 3540 del expediente en que se actúa

CONSEJO GENERAL
EXP: UT/SCG/PRCE/LGSA/OPLE/CAMP/4/2022
Y SU ACUMULADO

PERSONA FÍSICA O MORAL REQUERIDA	REQUERIMIENTO	DESAHOGO
<p>Partido Acción Nacional (PAN), Partido Revolucionario Institucional (PRI), Partido de la Revolución Democrática (PRD), Partido del Trabajo (PT), Partido Verde Ecologista de México (PVEM), MORENA y Movimiento Ciudadano MC</p>	<p>2. Informe si el Partido Político, recibió el total del monto aprobado para las prerrogativas y financiamiento público aprobado para el ejercicio fiscal 2021.</p> <p>3. En caso de ser negativa la respuesta a la pregunta interior, informe cual fue el monto entregado, suministrado y/o transferido y en su caso precise cual es el monto faltante en el pago o dispersión de prerrogativas y financiamiento público para el ejercicio fiscal 2021.</p> <p>4. En su caso, informe si hizo del conocimiento del IEEC el pago parcial y/o el monto faltante en la dispersión de prerrogativas y financiamiento público para el ejercicio fiscal 2021, especificando a quien se lo informó, y porque medio.</p> <p>5. Señale si, derivado del posible incumplimiento en la entrega de prerrogativas y financiamiento público para el ejercicio fiscal 2021, sufrió alguna afectación a sus actividades ordinarias, específicas y/o de campaña durante el proceso electoral local 2021.</p> <p>6. De ser el caso, indique si derivado de la falta del pago total de prerrogativas y financiamiento público inicio algún procedimiento administrativo o jurisdiccional, y en su caso precisar el mismo.</p>	<p>2. Oficio PRI/SFYA/040/2022 y sus anexos del representante del PRI.¹³</p> <p>3. Correo electrónico con Oficio PRDCAMPECHE/CPR/042/2022, del representante del PRD.¹⁴</p> <p>4. Oficio PTR-CAMP/CPN/001/2022. Representante PT.¹⁵</p> <p>5. Oficio REPMORIEEC/CAM/CG/25-22 del representante de MORENA.¹⁶</p> <p>6. Oficio COE/TESO/037/09/2022 del representante de MC¹⁷</p>
<p>EX DIRECTOR EJECUTIVO DE ADMINISTRACIÓN PRERROGATIVAS A PARTIDOS Y AGRUPACIONES</p>	<p>1. Informe cual fue el monto total de prerrogativas y financiamiento público aprobado para los Partidos Políticos con representación ante el Consejo general del IEEC, para el ejercicio fiscal 2021.</p>	<p>Oficio INE/JL-CAMP/VS/334/2022, que remite el escrito de José Luis Reyes Cadenas.¹⁸</p>

13 Visible a fojas 2586 a 2949 del expediente en que se actúa

14 Visible a fojas 2454 a 2461 del expediente en que se actúa

15 Visible a fojas 2952 a 3036 del expediente en que se actúa

16 Visible a fojas 2487 a 2493 del expediente en que se actúa

17 Visible a fojas 2517 a 2535 del expediente en que se actúa

18 Visible a fojas 2475 a 2481 del expediente en que se actúa

CONSEJO GENERAL
EXP: UT/SCG/PRCE/LGSA/OPLE/CAMP/4/2022
Y SU ACUMULADO

PERSONA FÍSICA O MORAL REQUERIDA	REQUERIMIENTO	DESAHOGO
POLÍTICAS DEL IEEC	<p>2. Informe si se proporcionó, entregó, suministró y/o transfirió el monto total aprobado por concepto de prerrogativas y financiamiento público a los Partidos Políticos, para el ejercicio fiscal 2021, conforme a lo ordenado en el Acuerdo CG/04/2021 del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de fecha 22 de enero de 2021 intitulado ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DETERMINAN LOS MONTOS DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO. PARA LOS PARTIDOS POLÍTICOS, LA AGRUPACIÓN POLÍTICA ESTATAL, Y EN SU CASO, LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021, señalando las fechas de la entrega de dichas prerrogativas.</p> <p>3. En caso de ser negativa la respuesta a la pregunta anterior, informe cuales fueron las causas y/o motivos que propiciaron esta situación, así como los sustentos legales precisos que fundaron y motivaron las determinaciones relacionadas con el presente punto, así como si existió alguna instrucción u orden de alguna o algún consejero electoral para llevar a cabo dicha acción; y en su caso, señale si informó dicha situación a algún o alguna integrante del Consejo General del IEEC.</p> <p>4. Informe si los partidos políticos con registro ante el IEEC, realizaron algún requerimiento, reclamo o solicitud al IEEC o a la Dirección Ejecutiva de Administración de Prerrogativas de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas que tenía a su cargo, respecto de la falta de pago o pago parcial por concepto de prerrogativas en el ejercicio fiscal 2021 y en su caso si manifestaron alguna afectación en sus actividades ordinarias, específicas o vinculadas al proceso electoral.</p>	

CONSEJO GENERAL
EXP: UT/SCG/PRCE/LGSA/OPLE/CAMP/4/2022
Y SU ACUMULADO

PERSONA FÍSICA O MORAL REQUERIDA	REQUERIMIENTO	DESAHOGO
	<p>4.1. De resultar afirmativa la respuesta al presente punto, indique qué partidos se inconformaron o solicitaron la aclaración de los montos y/o el pago de las prerrogativas, en qué fechas y por qué medios.</p> <p>4.2. Adicionalmente, de existir alguna inconformidad, solicitud o requerimiento de pago de prerrogativas a que se refiere este punto por parte de los partidos políticos señale si informó dicha situación a las y los Consejeros Integrantes de la Comisión de Prerrogativas de Partidos y Agrupaciones Políticas, las y los integrantes del Consejo General o a la Consejera Presidenta, todos del IEEC.</p> <p>5. Informe si el IEEC recibió de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche, transferencia, ministración, pago o depósito de la totalidad de los recursos autorizados al IEEC mediante oficio SF03/PP/PRE/0574/2021 de fecha 10 de marzo de 2021, por el importe de \$3'841,081.80 (Tres Millones Ochocientos Cuarenta y Un Mil Ochenta y un Pesos 80/100 Moneda Nacional) para complementar lo correspondiente a ejercicios 2020 y 2021 para apoyo a partidos políticos.</p> <p>6. Mediante oficio DEAPPAP/1065/2021, de 2 de diciembre de 2021, suscrito por usted, informó a la Consejera Presidenta del IEEC que llegó a un acuerdo con la Secretaría de Finanzas del Estado de Campeche relativo a que: al no cubrirse con la cantidad autorizada para completar el financiamiento a Partidos Políticos para el ejercicio fiscal 2021, se utilizaría dicho recurso para cubrir el Impuesto sobre la renta (ISR) correspondiente al ejercicio 2020, quedando en espera que se cubra el importe total de la diferencia para apoyo a partidos en el ejercicio 2021, al respecto indique si usted tomó de manera unilateral dicha decisión en ejercicio de su cargo</p>	

CONSEJO GENERAL
EXP: UT/SCG/PRCE/LGSA/OPLE/CAMP/4/2022
Y SU ACUMULADO

PERSONA FÍSICA O MORAL REQUERIDA	REQUERIMIENTO	DESAHOGO
	<p>como entonces Director Ejecutivo de Administración de Prerrogativas de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas del IEEC o bien si recibió alguna instrucción de las y/o los Consejeros Electorales de dicho Instituto.</p> <p>6.1. En caso de haber recibido instrucciones especificar quien o quienes le giraron la instrucción, en qué sentido y por qué medio.</p> <p>6.2. Indique si informó la toma de decisión o acuerdo presuntamente asumido con la Secretaría de Finanzas del Estado de Campeche a que se refiere este punto, destacando a quién, por qué medio y en qué fecha, rindió dicho informe.</p> <p>7. Informe si la Consejera Presidenta Lirio Guadalupe Suárez Amendola le solicitó el acceso a los tokens y a las cuentas del IEEC, en qué fecha y por qué medio dio cumplimiento a dicho requerimiento, señalando los motivos y fundamentos por los cuales los llevó a cabo de esa manera.</p> <p>8. Indique las cantidades que se han retenido o cobrado a los partidos políticos con registro ante el Consejo General del IEEC por concepto de multas por un monto acumulado de \$21, 620,932.32, de los cuales \$9,210,396.89 corresponden al ejercicio fiscal 2021 y si las mismas se enteraron o pagaron al Consejo Estatal de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico de Campeche (COESICYDET) con corte a diciembre de 2021. Señale si informó dicha situación a las y los Consejeros Integrantes de la Comisión, las y los integrantes del Consejo General o a la Consejera Presidenta, todos del IEEC.</p>	

En la misma actuación se determinó dar **vista al OIC del IEEC**, con las constancias que obran en los autos de la presente investigación, pues de las mismas se desprendieron una serie de conductas posiblemente constitutivas de probable responsabilidad administrativa por parte de diversos servidores públicos del IEEC,

CONSEJO GENERAL
EXP: UT/SCG/PRCE/LGSA/OPLE/CAMP/4/2022
Y SU ACUMULADO

requiriéndole en el mismo acto un informe mensual del asunto hasta su conclusión.

19

VIII. DESAHOGO Y SEGUNDO REQUERIMIENTO A PARTIDOS POLÍTICOS.²⁰

Mediante proveído de cinco de octubre de la anualidad pasada, se tuvieron por desahogados los requerimientos de información formulados mediante proveído de cinco de septiembre del año en cita, a los partidos políticos con representación ante el Consejo General del IEEC, salvo el PVEM; asimismo, se tuvo por cumplimentado el requerimiento formulado a el Exdirector Ejecutivo de Administración y Prerrogativas de Partidos y Agrupaciones Políticas del OPLE Campeche, de conformidad al siguiente cuadro:

PERSONA FÍSICA O MORAL REQUERIDA	REQUERIMIENTO	DESAHOGO
<p>PARTIDOS POLÍTICOS CON REPRESENTACIÓN ANTE EL IEEC</p> <p>Partido Acción Nacional (PAN), Partido Revolucionario Institucional (PRI), Partido de la Revolución Democrática (PRD), Partido del Trabajo (PT), Partido Verde Ecologista de México (PVEM), MORENA y Movimiento Ciudadano MC</p>	<p>1. Señale, de manera clara, precisa, detallada y minuciosa las actividades ordinarias, específicas y/o de campaña durante el ejercicio fiscal 2021 y proceso electoral local llevado a cabo el mismo año, en las que sufrió afectación el partido que representa derivado del incumplimiento en la entrega de prerrogativas y financiamiento público para el ejercicio fiscal 2021.</p> <p>2. Indique si en los ejercicios fiscales del 2017 al 2020, el Partido Político que representa, recibió el total del monto aprobado para las prerrogativas y financiamiento público aprobado para dichos ejercicios fiscales.</p> <p>3. En caso de ser negativa la respuesta a la pregunta anterior, informe cual fue el monto entregado, suministrado y/o transferido y en su caso precise cual es el monto faltante en el pago o dispersión de prerrogativas y financiamiento público para los ejercicios fiscales del 2017 al 2020.</p>	<p>1. Escrito que remite oficio PAN/CDE/CAM/TESO/076/2022 del Representante del PAN.²¹</p> <p>2. Oficio PRI/SFYA/044/2022 y sus anexos del representante del PRI.²²</p> <p>3. Correo electrónico con Oficio PRDCAMPECHE/CPR/049/2022, del representante del PRD.²³</p>

¹⁹ El último informe se remitió mediante oficio AI/OIC/036/2023 de quince de marzo de dos mil veintitrés, mediante el cual el OIC señala que el expediente bajo la investigación administrativa número P.INV/OIC-015/2022, se encuentra en etapa de investigación.

²⁰ Visible a fojas 3076 a 3088 del expediente en que se actúa

²¹ Visible a fojas 3254 a 3259 del expediente en que se actúa

²² Visible a fojas 3289 a 3669 del expediente en que se actúa

²³ Visible a fojas 3171 a 3175 del expediente en que se actúa

CONSEJO GENERAL
EXP: UT/SCG/PRCE/LGSA/OPLE/CAMP/4/2022
Y SU ACUMULADO

PERSONA FÍSICA O MORAL REQUERIDA	REQUERIMIENTO	DESAHOGO
	<p>4. En relación a los puntos 2 y 3 anteriores, informe si hizo del conocimiento del IEEC el pago parcial y/o el monto faltante en la dispersión de prerrogativas y financiamiento público para los ejercicios fiscales del 2017 al 2020, especificando a quien se lo informó, y porque medio.</p> <p>5. Señale si, derivado del posible incumplimiento en la entrega de prerrogativas y financiamiento público para los ejercicios fiscales del 2017 al 2020, sufrió alguna afectación a sus actividades ordinarias, específicas y/o de campaña durante el proceso electoral local 2021. La información a proporcionar en este punto debe de detallar de manera clara y precisa las actividades, el menoscabo y/o afectación sufrida.</p> <p>6. De ser el caso, indique si derivado de la falta del pago total de prerrogativas y financiamiento público inicio algún procedimiento administrativo o jurisdiccional, y en su caso precisar el mismo.</p> <p>7. En su caso, indique si informó o requirió al IEEC respecto del posible incumplimiento en la entrega de prerrogativas y financiamiento público para los ejercicios fiscales del 2017 al 2021, para tal efecto deberá indicar:</p> <p>a) La forma o vía en que se comunicó el IEEC (verbal, escrita, digital, etc.)</p> <p>b) Indique a qué funcionario público se le informó o requirió</p> <p>c) Si se realizó de manera escrita o digital remita el documento, correo o mensaje en que se informó o comunicó</p> <p>d) En caso de haberse informado o requerido de manera verbal indique las</p>	<p>4. Oficio PTR- CAMP/CPN/006/2022 del representante PT.²⁴</p> <p>5. Oficio REPMORIEEC/CAM/CG/28-22 del representante de MORENA.²⁵</p> <p>6. Oficio C.O.E./T.E.S.O./041/10/2022 del representante de MC²⁶</p>

24 Visible a fojas 3159 a 3166 del expediente en que se actúa

25 Visible a fojas 3176 a 3178 del expediente en que se actúa

26 Visible a fojas 3179 a 3253 del expediente en que se actúa

CONSEJO GENERAL
EXP: UT/SCG/PRCE/LGSA/OPLE/CAMP/4/2022
Y SU ACUMULADO

PERSONA FÍSICA O MORAL REQUERIDA	REQUERIMIENTO	DESAHOGO
	circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se realizó.	

En el proveído en comento se determinó el incumplimiento del Partido verde Ecologista de México. Atento a lo anterior, al subsistir el requerimiento se realizó una segunda solicitud al instituto político con el apercibimiento de la imposición de una medida de apremio para el caso de un segundo incumplimiento.

Derivado de las respuestas que brindaron el resto de los partidos políticos, la UTCE realizó un nuevo requerimiento a través de las representaciones de las entidades de interés público, a efecto de detallar la información proporcionada.

IX. DESAHOGO Y FORMULACIÓN NUEVOS REQUERIMIENTOS.²⁷ El ocho de noviembre de dos mil veintitrés, se dictó proveído en el que se tuvieron por desahogados los requerimientos de información formulados mediante proveído de cinco de octubre del año en cita, a los partidos políticos con representación ante el Consejo General del IEEC, a excepción del Partido Verde Ecologista de México que fue omiso en segunda ocasión en dar respuesta al requerimiento realizado el día cinco de septiembre, tampoco contestó el requerimiento de información del cinco de octubre, en tal virtud como medida de apremio se le impuso una amonestación pública.

En el proveído de marras también se formuló un tercer y segundo requerimiento al Partido Verde Ecologista de México, a efecto de que proporcionara la información solicitada en los acuerdos de cinco de septiembre y octubre del dos mil veintitrés, con los respectivos apercibimientos para el caso de incumplimiento.

Aunado a lo anterior se realizaron también requerimientos de información relacionados con la investigación de presente procedimiento a la Secretaría Ejecutiva del IEEC y a la Unidad Técnica de Fiscalización (UTF) del INE, como sigue:

AUTORIDAD	REQUERIMIENTO	DESAHOGO
	a. Remita las leyes, reglamentos, acuerdos, protocolos, manuales y todo aquel instrumento jurídico vigente o que haya estado vigente durante el	Oficio SECG/1358/2022 y anexos, mediante los cuales da respuesta al

²⁷ Visible a fojas 3670 a 3687 del expediente en que se actúa

CONSEJO GENERAL
EXP: UT/SCG/PRCE/LGSA/OPLE/CAMP/4/2022
Y SU ACUMULADO

AUTORIDAD	REQUERIMIENTO	DESAHOGO
<p>SECRETARÍA EJECUTIVA</p>	<p>periodo comprendido entre los años 2017 y 2022, en el que se determinen las facultades y atribuciones de la Presidencia, Consejerías, Comisiones y Secretaría Ejecutiva, todas del Consejo General, así como las correspondientes a la Dirección Ejecutiva de Administración y Prerrogativas del IEEC.</p> <p>1. En relación al pago parcial de prerrogativas a los partidos políticos con registro ante el IEEC</p> <p>a) Indique si se tiene identificado por el IEEC si durante el ejercicio fiscal 2021, se ministró de manera parcial o incompleta las prerrogativas a los partidos políticos.</p> <p>b) Informe si en anteriores ejercicios fiscales se ministró de manera imparcial y/o impuntual la falta de entrega de recursos y/o financiamiento público a los institutos políticos con registro ante el IEEC, tomando como referencia el periodo comprendido entre 2014 a 2020, en su caso, informe montos no ministrados total y/o puntualmente y a qué partidos políticos.</p> <p>c) En su caso, informe si derivado de la posible ministración parcial y/o fuera de plazo de prerrogativas o financiamiento públicos, durante los ejercicios fiscales que comprende el periodo de 2014 a 2021, los partidos políticos con representación ante el Consejo General del IEEC, se inconformaron o solicitaron la aclaración de los montos y/o el pago de las prerrogativas faltantes, en qué fechas y por qué medios, o bien indique si presentaron algún recurso ante las autoridades jurisdiccionales electorales correspondientes.</p> <p>d) De ser el caso, indique por qué medio los partidos políticos se inconformaron, solicitaron la aclaración de los montos y/o el pago de las prerrogativas faltantes al Instituto, esto es, a través de la Oficialía, sus direcciones, la Secretaría o de manera directa a las y los integrantes del Consejo General en alguna reunión de trabajo de Comisiones o del propio Consejo.</p> <p>e) De resultar afirmativa la pregunta c), informe si atento a la presunta falta de ministración de prerrogativas a partidos políticos a que se refiere el presente inciso, indique si estos manifestaron alguna afectación en sus actividades ordinarias, específicas</p>	<p>requerimiento de información formulado mediante proveído de 8 de noviembre de dos mil veintidós.²⁸</p>

²⁸ Visible a fojas 3756 a 3800 del expediente en que se actúa

CONSEJO GENERAL
EXP: UT/SCG/PRCE/LGSA/OPLE/CAMP/4/2022
Y SU ACUMULADO

AUTORIDAD	REQUERIMIENTO	DESAHOGO
	<p>o vinculadas al proceso electoral respectivo, asimismo señale si dichas manifestaciones, o requerimientos se hicieron del conocimiento de las y los integrantes del Consejo General del IEEC.</p> <p>f) Respecto a los hechos a que se refieren los puntos a) al e) anteriores señale si el Consejo General, la Comisión de Prerrogativas de Partidos y Agrupaciones Políticas del IEEC o sus integrantes fueron informados o notificados por medio de las áreas adscritas a la Secretaría Ejecutiva o por personal de esta, de manera verbal o escrita, mediante oficio o en sesiones o reuniones de Comisiones o del máximo órgano colegiado, cuándo, a quién y por qué medio.</p> <p>g) Señale si las y los Consejeros Electorales que en su caso tuvieron conocimiento de los hechos a que se refiere el presente punto, realizaron u ordenaron alguna acción a efecto de que el IEEC realizara las ministraciones de manera total y puntual.</p> <p>h) Informe, con apoyo de las áreas facultadas para ello, si dicha situación ha tenido una repercusión o afectación en la operatividad y/o funcionamiento del OPLE de Campeche y si en su caso, se ha hecho del conocimiento de las y los integrantes del Consejo General del IEEC.</p> <p>i) Indique los rubros, programas o acciones en que se ha visto afectada la operación y/o funcionamiento del OPLE, precisando desde cuándo se ha manifestado dicha afectación</p> <p>j) Señale si dicha situación ha afectado al personal del IEEC, de qué forma y en su caso el número de personas que se han visto afectadas.</p> <p>k) Precise las acciones que ha tomado el IEEC a efecto de reducir o mitigar la afectación en la operatividad y/o funcionamiento del OPLE</p> <p>2. En relación a las cantidades pendientes por pagar a cargo del IEEC:</p> <p>a) Informe, si el IEEC tiene "SalDOS pendientes a pagar" con el IMSS, el ISSSTECAM e INFONAVIT, precisando fecha en que se generó el adeudo y monto, especificando el adeudo que se tenga con cada institución o en su caso acreedor o acreedores determinados, detalle si se hizo del conocimiento del Consejo General del IEEC.</p>	

CONSEJO GENERAL
EXP: UT/SCG/PRCE/LGSA/OPLE/CAMP/4/2022
Y SU ACUMULADO

AUTORIDAD	REQUERIMIENTO	DESAHOGO
	<p>b) Informe, si las y los integrantes del Consejo General del IEEC fueron informados de la existencia de los saldos pendientes por pagar a que se refieren los incisos anteriores; especifique vía por la cual se les notificó, a quiénes fueron notificados y en qué fecha.</p> <p>c) Precise mediante qué medio les fue informado, de manera verbal o escrita, y en su caso el documento u oficio soporte, o bien, señale la reunión de trabajo, sesión de comisión y/o de Consejo General en que se les informó o notificó al respecto.</p> <p>d) En caso de que la respuesta a la pregunta b) anterior sea afirmativa indique si las y los integrantes del Consejo General del IEEC que tuvieron conocimiento del presunto faltante tomaron alguna acción o determinación a efecto de pagar los saldos pendientes por pagar.</p> <p>e) Informe, con apoyo de las áreas facultadas para ello, si dicha situación ha tenido una repercusión o afectación en la operatividad y/o funcionamiento del OPLE de Campeche y si en su caso, se ha hecho del conocimiento de las y los integrantes del Consejo General del IEEC.</p> <p>f) Indique los rubros, programas o acciones en que se ha visto afectada la operación y/o funcionamiento del OPLE, precisando desde cuándo se ha manifestado dicha afectación</p> <p>g) Señale si dicha situación ha afectado al personal del IEEC, de qué forma y en su caso el número de personas que se han visto afectadas.</p> <p>h) Precise las acciones que ha tomado el IEEC a efecto de reducir o mitigar la afectación en la operatividad y/o funcionamiento del OPLE</p> <p>3. Respecto a la deuda pública a cargo del IEEC, señale:</p> <p>a) Indique si el IEEC tiene una deuda pública por un monto acumulado de \$112,998,480.35 cuantificado hasta el ejercicio fiscal 2021.</p> <p>b) Señale, de manera clara, precisa y detallada, proporcionando la documentación de soporte respectiva, si el Consejo General del IEEC o alguna</p>	

CONSEJO GENERAL
EXP: UT/SCG/PRCE/LGSA/OPLE/CAMP/4/2022
Y SU ACUMULADO

AUTORIDAD	REQUERIMIENTO	DESAHOGO
	<p>(s) o alguno (s) de sus integrantes fueron informados por las áreas adscritas a la Secretaría Ejecutiva o por personal de la misma, mediante oficio o en sesiones o reuniones del máximo órgano colegiado de la existencia de la deuda pública del IEEC; precisando, a quien, en qué fecha y mediante qué medio les fue informado, de manera verbal o escrita, y en su caso el documento u oficio soporte, o bien, señale la reunión de trabajo, sesión de comisión y/o de Consejo General en que se les informó o notificó al respecto.</p> <p>c) En caso de que la respuesta la pregunta anterior sea afirmativa indique si las y los integrantes del Consejo General del IEEC que tuvieron conocimiento de la presunta deuda pública tomaron alguna acción o determinación a efecto de reducir o pagar dicha deuda.</p> <p>d) Informe, con apoyo de las áreas facultadas para ello, si dicha situación ha tenido una repercusión o afectación en la operatividad y/o funcionamiento del OPLE de Campeche y si en su caso, se ha hecho del conocimiento de las y los integrantes del Consejo General del IEEC.</p> <p>e) Indique los rubros, programas o acciones en que se ha visto afectada la operación y/o funcionamiento del OPLE, precisando desde cuándo se ha manifestado dicha afectación</p> <p>f) Señale si dicha situación ha afectado al personal del IEEC, de qué forma y en su caso el número de personas que se han visto afectadas.</p> <p>g) Precise las acciones que ha tomado el IEEC a efecto de reducir o mitigar la afectación en la operatividad y/o funcionamiento del OPLE</p> <p>4. Respecto al marco jurídico referencial, atribuciones y funciones</p> <p>En virtud de lo anterior, resulta imprescindible para esta autoridad instructora conocer y analizar el marco jurídico referencial respecto a las atribuciones y funciones de la Consejera Presidenta, de las Consejeras y Consejeros Electorales, del Consejo General, de las Comisiones del Consejo General, de la Secretaría Ejecutiva del Consejo General y de las Direcciones Ejecutivas del IEEC. Lo anterior encuentra justificación en la necesidad de delimitar y deslindar las responsabilidades respecto a los hechos denunciados y su vinculación con las conductas</p>	

CONSEJO GENERAL
EXP: UT/SCG/PRCE/LGSA/OPLE/CAMP/4/2022
Y SU ACUMULADO

AUTORIDAD	REQUERIMIENTO	DESAHOGO
	<p>realizadas en ejercicio o no de las facultades que el marco normativo establece. Lo hechos denunciados en concreto se refieren a:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Ministración de prerrogativas a partidos políticos con registro local; 2. Ampliaciones presupuestales, su requerimiento ante la Secretaría de Administración y Finanzas del Estado, convenios vinculados a su entrega y dispersión; 3. Cobro de multas que se imponen a los partidos políticos como consecuencia de los procedimientos instaurados en materia de régimen sancionador electoral, y su dispersión al Consejo Estatal de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico de Campeche. 4. Deuda pública 5. Saldos pendientes a pagar a favor del IMSS, el ISSSTECAM, INFONAVIT. <p>Sentado lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 46, párrafo 3 del Reglamento de Remociones, a fin de obtener los elementos suficientes para la debida integración del presente procedimiento, REQUIÉRASE a la A LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL IEEC, por conducto de la persona facultada para tal efecto, a fin de que, en el plazo de CINCO DÍAS HÁBILES, contados a partir de la legal notificación del presente acuerdo, proporcionen a esta autoridad investigadora:</p> <p>Las leyes, reglamentos, acuerdos, protocolos, manuales y todo aquel instrumento jurídico vigente o que haya estado vigente durante el periodo comprendido entre los años 2017 y 2022, en el que se determinen las facultades y atribuciones de la Presidencia, Consejerías, Comisiones y Secretaría Ejecutiva, todas del Consejo General, así como las Direcciones Ejecutivas del IEEC, vinculados con los techos denunciados y que de manera enunciativa se describen en el presente punto de acuerdo.</p>	
<p style="text-align: center;">UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. Informe si, de la ejecución de sus atribuciones de fiscalización respecto al ejercicio de los recursos públicos que reciben los partidos políticos con representación ante el OPLE de Campeche, se han realizado observaciones o detectado el incumplimiento en sus obligaciones derivado de la posible falta de ministración de 	<p>Oficio INE/UT/DA/19491/2022.²⁹</p>

²⁹ Visible a fojas 3701 a 3703 del expediente en que se actúa

CONSEJO GENERAL
EXP: UT/SCG/PRCE/LGSA/OPLE/CAMP/4/2022
Y SU ACUMULADO

AUTORIDAD	REQUERIMIENTO	DESAHOGO
	<p>prerrogativas y/o financiamiento público durante el periodo comprendido entre los años 2017 a 2021.</p> <p>2. Señale si se ha detectado o se han realizado observaciones respecto al incumplimiento de los Programas Operativos Anuales, Programas Anuales de Trabajo y/o similares de los partidos políticos con representación ante el Consejo general del IEEC en el periodo comprendido entre 2017 y 2021.</p> <p>3. De resultar afirmativa la respuesta a la pregunta anterior, indique si dicho incumplimiento se debió a falta de liquidez o prerrogativas para hacer frente a las actividades presupuestadas y de ser el caso, indique las actividades que se dejaron de realizar.</p>	

X. TERCER REQUERIMIENTO A PARTIDOS POLÍTICOS Y DILIGENCIAS PARA MEJOR PROVEER.³⁰ De conformidad al acuerdo dictado el primero de diciembre del año próximo pasado, por el Titular de la UTCE, se hicieron efectivos los apercibimientos formulados al PVEM ante los constantes incumplimientos del citado instituto político a las solicitudes de información realizadas.

Asimismo, se tuvo por desahogados los requerimientos de información realizados a la Secretaría Ejecutiva del IEEC y a la UTF del INE.

De igual forma, se realizó un tercer requerimiento a los partidos políticos con representación ante el Consejo General del IEEC, a efecto de complementar la información recibida en la presente investigación.

También se determinó dictar como diligencia para mejor proveer, incorporar al procedimiento en que se actúa, mediante copia certificada, documentales que obraban en el procedimiento especial sancionador en materia de VPcMRG identificado con el número de expediente **UT/SCG/PE/TEEC/418/2022**.³¹

XI. ADMISIÓN Y EMPLAZAMIENTO.³² El veintitrés de enero de dos mil veintitrés, se tuvieron por desahogados los requerimientos realizados a los partidos políticos con representación ante el Consejo general del IEEC de conformidad con el siguiente cuadro.

³⁰ Visible a fojas 3727 a 3735 del expediente en que se actúa

³¹ Visible a fojas 3741 a 3749 del expediente en que se actúa

³² Visible a fojas 3991 a 4003 del expediente en que se actúa.

CONSEJO GENERAL
EXP: UT/SCG/PRCE/LGSA/OPLE/CAMP/4/2022
Y SU ACUMULADO

PERSONA FÍSICA O MORAL REQUERIDA	REQUERIMIENTO	DESAHOGO
<p style="text-align: center;">PARTIDOS POLÍTICOS CON REPRESENTACIÓN ANTE EL IEEC</p> <p>Partido Acción Nacional (PAN), Partido Revolucionario Institucional (PRI), Partido de la Revolución Democrática (PRD), Partido del Trabajo (PT), Partido Verde Ecologista de México (PVEM), MORENA y Movimiento Ciudadano MC</p>	<p>1. En relación al pago parcial de prerrogativas a los partidos políticos con registro ante el IEEC</p> <p>a) Indique si se hizo del conocimiento del Consejo General, de las Consejeras y Consejeros Electorales, de la Comisión de Prerrogativas de Partidos; en alguna sesión ordinaria, sesión extraordinaria, reunión privada, mesa de trabajo y/o foro público, de la entrega parcial o falta de ministraciones de financiamiento público.</p> <p>b) De ser el caso, indique la fecha en que se realizó la manifestación y/o inconformidad.</p> <p>c) Indique por qué medio (verbal, escrito, telefónico, electrónico, etc.) se inconformaron, solicitaron la aclaración de los montos y/o el pago de las prerrogativas faltantes al Instituto, esto es, a través de la Oficialía, sus Direcciones Ejecutivas, la Secretaría o de manera directa a las y los integrantes del Consejo General en alguna reunión de trabajo de Comisiones o del propio Consejo.</p> <p>d) De resultar afirmativa la pregunta e), informe si atento a la presunta falta de ministración de prerrogativas a partidos políticos, manifestaron alguna afectación en sus actividades ordinarias, específicas o vinculadas al proceso electoral respectivo, asimismo señale si dichas manifestaciones, o requerimientos se hicieron del conocimiento de las y los integrantes del Consejo General del IEEC.</p> <p>f) Respecto a los hechos a que se refieren los puntos a) al d) anteriores señale si el Consejo General, la Comisión de Prerrogativas de Partidos y Agrupaciones Políticas del IEEC o sus integrantes, realizaron u ordenaron alguna acción a efecto de que el IEEC realizara las ministraciones de manera total y puntual.</p>	<p>a) Escrito que remite oficio PAN/CDE/CAM/TESO/090/2022 del Representante del PAN.³³</p> <p>b). Oficio PRI/SFYA/058/2022 y sus anexos del representante del PRI.³⁴</p> <p>c) Correo electrónico de la representante del PRD.³⁵</p> <p>d) Correo de la representación del PVEM.³⁶</p> <p>e) Oficio PTR-CAMP/CPN/006/2022 del representante PT.³⁷</p> <p>f). Oficio REPMORIEEC/CAM/CG/42-22 del representante de MORENA.³⁸</p> <p>Oficio C.O.E./T.E.S.O./045/12/2022 del representante de MC³⁹</p>

33 Visible a fojas 3882 a 3925 del expediente en que se actúa

34 Visible a fojas 3955 a 3988 del expediente en que se actúa

35 Visible a fojas 3807 a 3816 del expediente en que se actúa

36 Visible a fojas 3817 a 3818 del expediente en que se actúa

37 Visible a fojas 3802 a 3807 del expediente en que se actúa

38 Visible a foja 3859 expediente en que se actúa

39 Visible a fojas 3860 a 3879 del expediente en que se actúa

CONSEJO GENERAL
EXP: UT/SCG/PRCE/LGSA/OPLE/CAMP/4/2022
Y SU ACUMULADO

De igual forma, en el proveído en cita se ordenó la **ADMISIÓN** de la queja y se realizó el **EMPLAZAMIENTO Y CITACIÓN A LA AUDIENCIA DE LEY** a las Consejerías Electorales denunciadas, en términos del artículo 103, párrafo 2, de la LGIPE, para que comparecieran a la audiencia de ley que tuvo verificativo el siete de febrero de dos mil veintitrés, dándoles oportunidad para que contestaran a la denuncia instaurada en su contra y ofrecieran las pruebas que consideraran oportunas para su defensa, para lo cual se les corrió traslado en medio digital con la totalidad de las constancias que integraban el expediente hasta ese momento, emplazándose en tiempo y forma, conforme a lo siguiente:

No.	CONSEJERO	NOTIFICACIÓN DE EMPLAZAMIENTO
1	Juan Carlos Mena Zapata	INE/JLE-CAMP/VS/36/2023 ⁴⁰
2	Abner Ronces Mex	INE/JLE-CAMP/VS/37/2023 ⁴¹
3	Fátima Gisselle Meunier Rosas	INE/JLE-CAMP/VS/38/2023 ⁴²
4	Clara Concepción Castro Gómez	INE/JLE-CAMP/VS/39/2023 ⁴³
5	Danny Alberto Góngora Moo	INE/JLE-CAMP/VS/40/2023 ⁴⁴
6	Nadine Abigail Moguel Ceballos	INE/JLE-CAMP/VS/41/2023 ⁴⁵

XII. AUDIENCIA DE CONTESTACIÓN Y APERTURA DEL PERIODO DE OFRECIMIENTO DE PRUEBAS. El siete de febrero de dos mil veintitrés, tuvo verificativo la audiencia de ley, con la comparecencia por escrito de las Consejeras y los Consejeros denunciados, en la cual se tuvo por contestada la denuncia y por formuladas las excepciones y defensas, como a continuación se detalla:

CONSEJERA O CONSEJERO QUE COMPARECEN A LA AUDIENCIA	COMPARECE	ESCRITO Y PRUEBAS QUE OFRECEN/ANEXOS
JUAN CARLOS MENA ZAPATA	POR PROPIO DERECHO	ESCRITO CONSTANTE DE 32 FOJAS ÚILES Y 1 ANEXO

⁴⁰ Visible a fojas 4009 a 4018 del expediente en que se actúa

⁴¹ Visible a fojas 4019 a 4024 del expediente en que se actúa

⁴² Visible a fojas 4025 a 4034 del expediente en que se actúa

⁴³ Visible a fojas 4035 a 4050 del expediente en que se actúa

⁴⁴ Visible a fojas 4051 a 4060 del expediente en que se actúa

⁴⁵ Visible a fojas 4061 a 4071 del expediente en que se actúa

CONSEJO GENERAL
EXP: UT/SCG/PRCE/LGSA/OPLE/CAMP/4/2022
Y SU ACUMULADO

CONSEJERA O CONSEJERO QUE COMPARECEN A LA AUDIENCIA	COMPARECE	ESCRITO Y PRUEBAS QUE OFRECEN/ANEXOS
ABNER RONCES MEX	POR PROPIO DERECHO	ESCRITO CONSTANTE DE 33 FOJAS ÚILES Y 1 ANEXO
FÁTIMA GISSELLE MEUNIER ROSAS	POR PROPIO DERECHO	ESCRITO CONSTANTE DE 42 FOJAS ÚILES Y 1 ANEXO
CLARA CONCEPCIÓN CASTRO GÓMEZ	POR PROPIO DERECHO	ESCRITO CONSTANTE DE 46 FOJAS ÚILES Y 3 ANEXOS
DANNY ALBERTO GÓNGORA MOO	POR PROPIO DERECHO	ESCRITO CONSTANTE DE 36 FOJAS ÚILES Y 1 ANEXO
NADINE ABIGAIL MOGUEL CEBALLOS	POR PROPIO DERECHO	ESCRITO CONSTANTE DE 36 FOJAS ÚILES Y 1 ANEXO

Desahogado lo anterior, se ordenó la apertura del periodo de ofrecimiento de pruebas.

La notificación del acta de audiencia, así como la de apertura del periodo probatorio, se realizó el ocho y nueve de febrero de dos mil veintitrés, conforme a lo siguiente:

No.	CONSEJERO	NOTIFICACIÓN DE EMPLAZAMIENTO
1	JUAN CARLOS MENA ZAPATA	INE/JLE-CAMP/VS/67/2023 ⁴⁶
2	ABNER RONCES MEX	INE/JLE-CAMP/VS/68/2023 ⁴⁷
3	FÁTIMA GISSELLE MEUNIER ROSAS	INE/JLE-CAMP/VS/69/2023 ⁴⁸
4	CLARA CONCEPCIÓN CASTRO GÓMEZ	INE/JLE-CAMP/VS/70/2023 ⁴⁹
5	DANNY ALBERTO GÓNGORA MOO	INE/JLE-CAMP/VS/71/2023 ⁵⁰
6	NADINE ABIGAIL MOGUEL CEBALLOS	INE/JLE-CAMP/VS/72/2023 ⁵¹

46 Visible a fojas 4443 a 4450 del expediente en que se actúa

47 Visible a fojas 4451 a 4454 del expediente en que se actúa

48 Visible a fojas 4455 a 4458 del expediente en que se actúa

49 Visible a fojas 4459 a 4462 del expediente en que se actúa

50 Visible a fojas 4463 a 4466 del expediente en que se actúa

51 Visible a fojas 4467 a 4470 del expediente en que se actúa

CONSEJO GENERAL
EXP: UT/SCG/PRCE/LGSA/OPLE/CAMP/4/2022
Y SU ACUMULADO

XIII. ADMISIÓN, DESAHOGO DE PRUEBAS Y PERIODO DE ALEGATOS.

Mediante acuerdo de veinticuatro de febrero de dos mil veintitrés, se acordó la admisión y desahogo de la totalidad de las pruebas ofrecidas por las partes, mismas que se tuvieron por desahogadas dada su propia y especial naturaleza, reservándose su valoración para el momento procesal oportuno, conforme a lo siguiente:

CONSEJERA O CONSEJERO QUE COMPARECEN A LA AUDIENCIA	COMPARECE	ESCRITO Y PRUEBAS QUE OFRECEN/ANEXOS
JUAN CARLOS MENA ZAPATA	POR PROPIO DERECHO	ESCRITO CONSTANTE DE 4 FOJAS ÚILES Y 1 CD ANEXO ⁵²
ABNER RONCES MEX	POR PROPIO DERECHO	ESCRITO CONSTANTE DE 4 FOJAS ÚILES Y 1 CD ANEXO ⁵³
FÁTIMA GISSELLE MEUNIER ROSAS	POR PROPIO DERECHO	CORREO ELECTRÓNICO CON ESCRITO CONSTANTE DE 7 FOJAS ÚILES ⁵⁴
CLARA CONCEPCIÓN CASTRO GÓMEZ	POR PROPIO DERECHO	ESCRITO CONSTANTE DE 5 FOJAS ÚILES Y 1 CD ANEXO ⁵⁵
DANNY ALBERTO GÓNGORA MOO	POR PROPIO DERECHO	ESCRITO CONSTANTE DE 4 FOJAS ÚILES Y 1 CD ANEXO ⁵⁶
NADINE ABIGAIL MOGUEL CEBALLOS	POR PROPIO DERECHO	ESCRITO CONSTANTE DE 4 FOJAS ÚILES Y 1 CD ANEXO ⁵⁷

De la misma manera, la Consejera Presidenta, denunciante en el presente procedimiento, presentó un escrito⁵⁸ con un anexo, a efecto de ofrecer una prueba superveniente, misma que fue admitida en términos de lo dispuesto en el artículo 43, párrafos 6 y 7 el Reglamento de Remociones, documental pública consistente en el oficio PCG/075/2023, de fecha veintiséis de enero de dos mil veintitrés, por medio del cual se remite el escrito de notificación sobre la determinación del crédito fiscal como resultado de la revisión en el expediente SAT-75.2 constante de 95 fojas; en consecuencia se dio vista a las Consejerías denunciadas.

⁵² Visible a fojas 4484 a 4486 del expediente en que se actúa

⁵³ Visible a fojas 4475 a 4477 del expediente en que se actúa

⁵⁴ Visible a fojas 4487 a 449370 del expediente en que se actúa

⁵⁵ Visible a fojas 4471 a 4474 del expediente en que se actúa

⁵⁶ Visible a fojas 4481 a 4483 del expediente en que se actúa

⁵⁷ Visible a fojas 4478 a 4480 del expediente en que se actúa

⁵⁸ Visible a fojas 4087 a 4186 del expediente en que se actúa

CONSEJO GENERAL
EXP: UT/SCG/PRCE/LGSA/OPLE/CAMP/4/2022
Y SU ACUMULADO

En ese mismo acto, se acordó dar vista a las partes en términos de lo dispuesto en el artículo 52 del Reglamento de Remoción para que, en el término de cinco días hábiles, contados a partir al día siguiente de la notificación correspondiente, en vía de **alegatos**, manifestaran por escrito lo que a su derecho conviniera.

XIV. ALEGATOS. Mediante acuerdo de diecisiete de marzo de dos mil veintitrés, se tuvo a las partes formulando alegatos en tiempo y forma.

Asimismo, se les tuvo desahogando la vista ordenada referente a la admisión de la prueba superveniente ofrecida por la denunciante Lirio Guadalupe Suárez Amendola a que se refiere el resultando anterior, objetándola en cuanto a su alcance y valor probatorio.

XV. ELABORACIÓN DEL PROYECTO DE RESOLUCIÓN. En su oportunidad, al no existir diligencias de investigación pendientes de practicar, se ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. COMPETENCIA

El Consejo General del INE es competente para conocer y resolver los proyectos de resolución relacionados con los procedimientos de remoción de Consejeros Electorales de los OPLE, conforme a lo dispuesto en los artículos 41, Base V, apartado C, último párrafo, y 116, fracción IV, inciso c), párrafo 3º de la CPEUM; 32, párrafo 2, inciso b); 44, párrafo 1, incisos g), aa) y jj); 102, párrafo 2, y 103, de la LGIPE; así como 2; 4, numeral 2, inciso b); 6, numeral 3, fracción II, inciso a), y numeral 5, fracción I, inciso b); 44, numeral 4; 34 y 35 del Reglamento de Remoción.

SEGUNDO. MARCO NORMATIVO APLICABLE AL PROCEDIMIENTO DE REMOCIÓN DE CONSEJEROS ELECTORALES CITADO AL RUBRO

Toda vez que, el pasado dos de marzo del año en curso, se publicaron una serie de reformas en materia electoral, resulta pertinente precisar la normativa aplicable para el estudio y resolución del procedimiento al rubro indicado. En este orden de ideas, se destaca como principio general del Derecho, que todo hecho o acto jurídico se regula por la ley vigente al momento de su verificación o realización, principio

CONSEJO GENERAL
EXP: UT/SCG/PRCE/LGSA/OPLE/CAMP/4/2022
Y SU ACUMULADO

expresado en la fórmula latina *tempus regit factum*. Así, los actos de la autoridad administrativa electoral se deben regir por dicho principio.

Además, el Artículo Sexto Transitorio del DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, de la Ley General de Partidos Políticos; de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y se expide la Ley General de Medios de Impugnación en Materia Electoral; establece que: ***Los procedimientos, medios de impugnación y actos jurídicos en general que se encuentren en trámite a la entrada en vigor del presente Decreto, se resolverán conforme a las disposiciones jurídicas vigentes al momento de su inicio.***

Adicionalmente, se resalta que, el veinticuatro de marzo de la presente anualidad, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, notificó el acuerdo de esa misma fecha, mediante el cual se admitió el incidente de suspensión de la Controversia Constitucional 261/2023, por medio del cual en su punto de acuerdo PRIMERO se concede la suspensión solicitada por el INE para el efecto de que no se aplique artículo alguno del decreto impugnado que incida en la modificación de la estructura, funcionamiento y capacidad operativa de este Instituto, hasta en tanto se resuelva dicha controversia; en la inteligencia de que, para la operación, funcionamiento, integración y actividad presupuestaria, se deberán observar las disposiciones vigentes antes de la entrada en vigor del decreto impugnado.

En razón de ello, los preceptos de la LGIPE aplicables a este procedimiento son los que estaban vigentes antes de la entrada en vigor del citado Decreto.

TERCERO. CUESTIONES PRELIMINARES

Previo al pronunciamiento del análisis de fondo, resulta necesario identificar los **antecedentes** y **consideraciones centrales** que motivaron el inicio del procedimiento al rubro identificado, para posteriormente identificar los motivos de **defensa manifestados por parte de las y los Consejeros denunciados**, conforme a lo siguiente.

A. DENUNCIA PRESENTADA POR LA CONSEJERA PRESIDENTA LIRIO GUADALUPE SUERES AMÉNDOLA.

El treinta de noviembre de dos mil veintiuno, la Consejera Presidenta denunciante, con base en sus atribuciones y con la finalidad de dar seguimiento a la

CONSEJO GENERAL
EXP: UT/SCG/PRCE/LGSA/OPLE/CAMP/4/2022
Y SU ACUMULADO

administración del IEEC, mediante oficio número PCG/4534/2021⁵⁹ dirigido a José Luis Reyes Cadenas, entonces titular de la **DEAPPAP**, requirió que informará las gestiones realizadas para que la Secretaría de Finanzas de la Administración Pública del Estado de Campeche otorgara la cantidad autorizada para el Financiamiento Público de Partidos Políticos y Candidaturas Independientes de conformidad con lo aprobado en el Acuerdo de distribución del Financiamiento Público realizado por el Consejo General del IEEC en el Acuerdo CG/004/2021⁶⁰.

1. En contestación al oficio PCG/4534/2021, mediante similar DEAPPAP/1065/2021⁶¹ suscrito por José Luis Reyes Cadenas, entonces titular de la **DEAPPAP** del IEEC, informó que el monto otorgado por la entonces Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche mediante oficio SFE/PP/PRE/0574/2021,⁶² de diez de marzo de dos mil veintiuno, con motivo de la diferencia de la cantidad para el Financiamiento Público de Partidos Políticos y Candidaturas Independientes, **se utilizó para cubrir pagos del Impuesto Sobre la Renta (ISR) correspondiente a al ejercicio 2020.**

2. El once de enero de dos mil veintidós, la Oficialía Electoral del IEEC, recibió el medio de impugnación consistente en el Recurso de Apelación⁶³, interpuesto en contra del IEEC por la presunta omisión y/o falta de pago de las prerrogativas que le corresponden al PRD, respecto del financiamiento público mensual por actividades ordinarias y específicas, mismo que fue establecido por el IEEC a través del Acuerdo CG/04/2021; en ese sentido y a efecto de dar contestación al medio de impugnación, mediante oficio SECG/016/2022⁶⁴, de once de enero de dos mil veintidós se le solicitó al entonces titular del a **DEAPPAP** del IEEC, la información correspondiente a la ministración de prerrogativas dispersadas al partido recurrente en el ejercicio fiscal 2021; siendo que, el ex Director dio respuesta al requerimiento mediante oficio DEAPPAP/022/2022⁶⁵ de doce de enero del mismo año.

3. Mediante la resolución emitida en el TEEC/JE/1/2022⁶⁶, de veinticuatro de marzo de dos mil veintidós, el Tribunal local **vinculó, al IEEC, al pago** de la cantidad de **\$597,354.00** (Quinientos noventa y siete mil trescientos cincuenta y cuatro pesos

⁵⁹ Visible a fojas 136, tomo I del expediente en que se actúa.

⁶⁰ Visible a fojas 110 a 125, tomo I del expediente en que se actúa.

⁶¹ Visible a fojas 137 a 139, tomo I del expediente en que se actúa.

⁶² Visible a fojas 141 a 142, tomo I del expediente en que se actúa.

⁶³ Visible a fojas 144 a 162, tomo I del expediente en que se actúa.

⁶⁴ Visible a fojas 230 a 231, tomo I del expediente en que se actúa. Solicitud que reiteró la Consejera Presidenta mediante Oficio SECG/019/2022, visible a fojas 232-233, del Tomo I, del expediente en que se actúa.

⁶⁵ Visible a fojas 235 a 290, tomo I del expediente en que se actúa.

⁶⁶ Resolución que se hizo del conocimiento del IEEC mediante oficio TEEC/SGA/179-2022 de 24 de marzo de 2022.

CONSEJO GENERAL
EXP: UT/SCG/PRCE/LGSA/OPLE/CAMP/4/2022
Y SU ACUMULADO

00/100 Moneda Nacional) por **faltante de pago de las prerrogativas** correspondientes al ejercicio fiscal 2021; pago que se debía realizar en el ejercicio fiscal 2022, y que **no se ha cumplimentado por falta de disponibilidad presupuestaria**. Al respecto, precisó que, para cumplir con la determinación antes señalada se solicitó a la **Secretaría de Administración y Finanzas del Estado de Campeche** (SEAFIN) la cantidad ordenada, quien mediante oficio **SAFIN03/PP/PRE/0949/2022⁶⁷**, de 3 de junio de 2022, manifestó que ya había sido transferida la ampliación presupuestal otorgada por concepto de "Complemento de lo correspondiente al ejercicio fiscal de 2021 para Apoyo a Partidos Políticos", por un monto de \$1 '901,436.22 (Un millón novecientos un mil cuatrocientos treinta y seis pesos 22/100 Moneda Nacional).

4. En este sentido, se tiene que de los informes presentados por la Comisión y la DEAPPAP) **no se puede dar certeza de los montos ministrados** efectivamente a los partidos políticos. De constancias procesales se desprende las **solicitudes de recursos adeudados durante el ejercicio 2021**, por concepto de ministración de prerrogativas presentadas por los partidos PRI y MC.

5. Por lo antes señalado, se tiene un **total de \$13,233,220.04** (Trece millones doscientos treinta y tres mil doscientos veinte pesos 04/100 Moneda Nacional) que **no son localizables** en las cuentas del IEEC y que **no fueron ministrados a los Partidos Políticos** afectando presuntamente su financiamiento público y por lo tanto el desarrollo de sus actividades, pese a que el entonces titular de la DEAPPAP del IEEC manifestó que la Secretaría de Finanzas los había transferido.

6. La Consejera Presidenta denunciante, refiere que, desde su llegada, el entonces titular de la DEAPPAP **se negó a reconocer sus atribuciones como Consejera Presidenta del Consejo General de dirigir la administración del IEEC**, motivo por el cual **levantó dos actas de hechos** ante el OIC, los días veintiuno de diciembre de dos mil veintiuno y veinte de enero de dos mil veintidós⁶⁸, lo anterior a fin de hacer constar la imposibilidad de ejercer la administración, así como lo relativo al **acceso a las cuentas bancarias del Instituto** y los estados financieros.

7. Por lo antes mencionado, fue hasta el **veinte de enero de dos mil veintidós**, día en que la denunciante **tuvo acceso a las cuentas del IEEC**, que se percató de

⁶⁷ Visible a fojas 309 a 310, tomo del expediente en que se actúa.

⁶⁸ Visible a fojas 1249 a 1253, tomo I del expediente en que se actúa.

CONSEJO GENERAL
EXP: UT/SCG/PRCE/LGSA/OPLE/CAMP/4/2022
Y SU ACUMULADO

que **no se contaba con recursos económicos disponibles para enfrentar los compromisos**, sin que tenga la certeza, de cual haya sido el destino de estos.

8. La denunciante señala que, adicionalmente a los montos que no fueron ministrados a los partidos políticos, la cantidad de **\$5´126,718.00 (Cinco Millones ciento veintiséis mil setecientos dieciocho pesos 00/100 Moneda Nacional)**, correspondiente a **prerrogativas a partidos de nueva creación, agrupaciones políticas estatales y candidaturas independientes** no se ejerció en la partida destinada. Si fue entregada al IEEC; sin embargo, tampoco **se localizó en las cuentas bancarias del OPL**.

9. Asimismo, derivado de las **multas** que se imponen a los partidos políticos como consecuencia de los procedimientos instaurados en materia de régimen sancionador electoral, recursos que se tienen que destinar al COESICYDET, se obtiene un acumulativo de **\$21,620,932**, mismo que **no se ha dispersado a dicho Consejo**.

10. En ese sentido, denunció que la cantidad total que **no fue localizada en las cuentas del IEEC**, asciende al monto de **\$34,834,939.01 (Treinta y cuatro millones ochocientos treinta y cuatro mil novecientos treinta y nueve pesos 01/100 Moneda Nacional)**, razón por la cual el veintisiete de junio de dos mil veintidós, presentó la **denuncia** correspondiente ante la **Fiscalía Anticorrupción del Estado de Campeche** por presunto daño patrimonial a "el IECC", "Partidos Políticos" y "COESICYDET".

11. Así mismo, en el escrito de queja, refiere que de conformidad con la normativa legal es la Comisión la encargada de vigilar lo relativo a las prerrogativas a partidos políticos, no obstante, manifiesta que **no ha encontrado registros** de los informes donde el Presidente de dicha Comisión **haya solicitado al entonces titular de la DEAPPAP, lo correspondiente al ejercicio fiscal 2021**, por lo que consideró que debido a la falta de vigilancia en la entrega oportuna de las prerrogativas, se generó un detrimento en el patrimonio del IEEC, acciones que a su consideración constituyen posibles conductas graves que denoten negligencia, ineptitud o descuido en el desempeño de las funciones que les fueron encomendadas, al dejar presuntamente de desempeñar injustificadamente las funciones o las labores a su cargo.

Adicionalmente, la Consejera Presidenta denunciante, en desahogo de la vista ordenada mediante acuerdo de veinticuatro de febrero de dos mil veintitrés **alegó** lo siguiente:

CONSEJO GENERAL
EXP: UT/SCG/PRCE/LGSA/OPLE/CAMP/4/2022
Y SU ACUMULADO

Con relación a la entrega parcial del financiamiento público realizado a los partidos políticos se puso en riesgo la realización del conjunto de actividades que deben realizar los institutos políticos locales de manera ordinaria y durante periodo de campaña. Asimismo, la falta de certeza de los montos ministrados efectivamente a los partidos políticos en el ejercicio fiscal 2021, comprometió el patrimonio del IECC.

Las y los denunciados no fueron cuidadosos y vigilantes de su encomienda constitucional, al considerar que su omisión constituye una falta grave, dado que no implica solo el retraso en las actividades partidistas, sino que están causando un daño al patrimonio del IECC.

A su consideración y con base a los criterios sostenidos por Sala Superior del TEPJF, relativo a que los asuntos relacionados con la retención de financiamiento público son facultades inherentes al máximo órgano de dirección de la autoridad administrativa electoral; se puede determinar la falta de vigilancia de las y los consejeros denunciados, la cual se materializó en la afectación al patrimonio del IECC, pues de haberse realizado la entrega oportuna, no se tendría que disponer de los recursos del IECC para dar cumplimiento a las sentencias relativas a la ministración de los partidos políticos.

En este sentido, el Consejo Electoral del IECC como órgano autónomo garante de la función estatal de organizar las elecciones locales, tiene la obligación de vigilar lo relativo a las prerrogativas de los partidos políticos, que se actúe con apego a la legislación aplicable y a los reglamentos, lineamientos y manuales aprobados por el Consejo General del IECC, para lo cual y como parte del mejor desempeño de sus atribuciones cuenta con diversas comisiones, como lo es la Comisión Permanente de Prerrogativas de partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, y aun cuando se dictaron acuerdos como el CG/04/2021 en el que se aprobó el financiamiento público para el ejercicio fiscal 2021, existió incumplimiento en este acuerdo como se acredita con los expedientes TECC/JE1/2022 y TEEC/JE/19/2022, donde se ordenó el IECC pagar al PRD y al PAN su ministración. Razones por las cuales advierte una afectación al derecho constitucional de los partidos políticos a recibir las prerrogativas que les corresponde por causas imputables a las y los consejeros denunciados, por ser integrantes de la Comisión, dado que cuentan con atribuciones y facultades para solicitar la colaboración de los órganos del instituto y tener acceso a la información necesaria para el buen desempeño de sus funciones, así como para ejercer la vigilancia del cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.

CONSEJO GENERAL
EXP: UT/SCG/PRCE/LGSA/OPLE/CAMP/4/2022
Y SU ACUMULADO

Aunado a lo anterior, resalta la falta de legalidad en la toma de sus decisiones por no vigilar la entrega de recursos al COESCICYDET, y por la aplicación de actualizaciones al financiamiento de partidos contrario a los principios de anualidad, equilibrio y previsibilidad del gasto.

Por cuanto a la falta de certeza en el deber y cuidado del patrimonio del IEEC causando incrementos a la deuda pública propició un daño en los derechos del funcionario al no poder acceder a créditos, préstamos, afores, dado que no se han pagado impuestos y cuotas correspondientes al IMSS, ISSSTECAM y créditos al INFONAVIT; así como el bono electoral.

A fin de acreditar lo anterior, la Consejera Presidenta del IEEC, denunciante en el presente procedimiento ofreció como medios de prueba, los medios consignados en el anexo 1, numerales 1 a la 36 y 147.

Al respecto, se resalta que, mediante acuerdo de veinticuatro de febrero de dos mil veintitrés⁶⁹, las probanzas referidas se tuvieron por admitidas y desahogadas dada su propia y especial naturaleza; cuyo contenido o autenticidad no fue refutado, a excepción de la prueba superveniente consistente en la documental pública consistente en el oficio PCG/075/2023, de fecha veintiséis de enero de dos mil veintitrés, por medio del cual se remitió el escrito de notificación sobre la determinación del crédito fiscal como resultado de la revisión en el expediente SAT-75.2, misma que fue objetada en cuanto a su alcance y valor probatorio al considerar que no guarda relación con el presente procedimiento.

Por su parte, la quejosa CLAUDIA GÓNGORA, realizó las siguientes consideraciones de hecho:

El diecinueve de enero de dos mil veintidós, la denunciante fue nombrada por el Consejo General del IEEC como Titular de la **DEAPPAP** del IEEC.

El veinte de enero de dos mil veintidós, se llevó a cabo a el **Acta de Entrega-Recepción de la DEAPPAP**, mediante el cual el servidor público saliente C. José Luis Reyes Cadenas trasladó a la denunciante los asuntos y recursos humanos, materiales y financieros de la citada dirección, levantándose la respectiva Acta Administrativa.

⁶⁹Visible a fojas 2708 a 2716 del expediente en que se actúa.

CONSEJO GENERAL
EXP: UT/SCG/PRCE/LGSA/OPLE/CAMP/4/2022
Y SU ACUMULADO

Una vez recibidos los asuntos y recursos, la denunciante procedió a hacer **la revisión de la documentación recibida**, esto dentro del plazo de 15 días hábiles, contados a partir de la conclusión del Acto de Entrega-Recepción; de dicha revisión **se detectó que la información estaba imprecisa e incompleta**, que resultaba en la configuración de múltiples irregularidades, razón por la cual levantó el "*ACTA QUE SE LEVANTA PARA DAR CUENTA DE HECHOS RELACIONADOS AL ACTA DE ENTREGA- RECEPCIÓN CON MOTIVO DE LA SEPARACIÓN AL CARGO DEL TITULAR DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN , PRERROGATIVAS DE PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS DEL IEEC* " (sic) de nueve de febrero de dos mil veintidós.

Para tal efecto, se **precisó que las irregularidades** encontradas fueron:

- A) La **deuda** del IEEC por un monto de \$112,998,480 .35 (Ciento doce millones novecientos noventa y ocho mil cuatrocientos ochenta pesos 35/100 Moneda Nacional) que corresponde a la deuda pública acumulada hasta el Ejercicio Presupuestal del año 2021.
- B) Adeudos, con datos al treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno, obtenidos como "saldos pendientes a pagar" sin sustento documental dentro de los 81 Anexos del Acta Administrativa de Entrega-Recepción de veinte de enero de dos mil veintidós.
- C) Falta de ministración total de las prerrogativas a los partidos políticos.
- D) Falta de recursos debidamente autorizados por el H. Congreso del Estado de Campeche en las cuentas bancarias del IEEC Local, por concepto de partidos y agrupaciones políticos de nueva creación, de candidatos independientes a la Gubernatura, Juntas Municipales y/o Locales, cuando en el dos mil veintiuno, no surgieron ninguna de estas figuras.

Así mismo, mediante oficio DEAPPAP/0125/2022,⁷⁰ de nueve de febrero de dos mil veintidós, remitió al entonces Titular del OIC del IEEC el acta en cita, descrita en el numeral 3 del presente apartado, para efectos de que solicite al servidor

⁷⁰ Visible a fojas 1950, tomo I del expediente en que se actúa.

CONSEJO GENERAL
EXP: UT/SCG/PRCE/LGSA/OPLE/CAMP/4/2022
Y SU ACUMULADO

público saliente la información adicional o aclaraciones de lo asentado en la misma.

El quince de marzo de dos mil veintidós, el entonces titular de la **DEAPPAP** José Luis Reyes Cadenas, desahogó el requerimiento de información relacionado en el párrafo que antecede, al respecto, mediante oficio OIC/0148/2022,⁷¹ de quince de marzo de dos mil veintidós, el entonces Titular del O I C remitió a la Dirección que estaba a cargo de la denunciante, el escrito de aclaraciones e información adicional presentado.

Asimismo, refiere la denunciante que, el veintiséis de enero de dos mil veintidós, el Consejero electoral Juan Carlos Mena Zapata, mediante oficio número CE/004/2022⁷² **le solicitó a la denunciante información relativa a la Dirección en ese entonces a su cargo, sin considerar que tenía pocos días en el cargo y que no le había sido entregada la documentación e información;** no obstante, mediante oficio DEAPPAP/0101/2022⁷³, dio respuesta fundada y motivada a dicho Consejero Electoral.

Posteriormente, el veintiocho de enero de dos mil veintidós, el Consejo General aprobó el Acuerdo CG/004/2022⁷⁴ intitulado "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL IECC, POR MEDIO DEL CUAL SE AJUSTA EL PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022, CORRESPONDIENTE A LAS ACTIVIDADES DEL IECC" (sic), mediante el cual se instruyó a la **DEAPPAP** del IECC, a **tomar las medidas pertinentes para administrar, organizar y dirigir conforme a las disposiciones normativas aplicables, los recursos financieros otorgados al IECC.**

Aunado a lo anterior, refirió que, el dieciséis de diciembre de dos mil veintiuno, el **presupuesto del IECC para el ejercicio fiscal 2022, fue sometido a una reducción de 56.51%** por parte del H. Congreso del Estado de Campeche, con la aprobación de la Ley de Presupuesto de Egresos del Estado de Campeche para el Ejercicio Fiscal 2022. Este recorte presupuestal generó una agravante situación con relación al personal del Instituto, ya que la nómina del IECC del

⁷¹ Visible a fojas 1957-1965, del expediente en que se actúa.

⁷² Visible a fojas 1974-1975, tomo del expediente en que se actúa.

⁷³ Visible a fojas 1986-1987, tomo del expediente en que se actúa.

⁷⁴ Visible a fojas 1967-1972, tomo del expediente en que se actúa.

CONSEJO GENERAL
EXP: UT/SCG/PRCE/LGSA/OPLE/CAMP/4/2022
Y SU ACUMULADO

Estado de Campeche hasta el mes de octubre de dos mil veintidós, estaba compuesta por ciento cincuenta y dos trabajadores de confianza con un costo aproximado de \$95,173,861.44 (Noventa y cinco millones ciento setenta y tres mil ochocientos sesenta y un pesos 44/100 Moneda Nacional) cuyas plazas se venían autorizando en número por el mismo H. Congreso del Estado; sin embargo, el costo de las plazas no coincidía con el presupuesto autorizado, razón por la cual el **IEEC tiene un endeudamiento causado en inicio por la nómina incosteables desde el dos mil dieciséis.**

Adicionalmente, y derivado de las reducciones realizadas a las participaciones federales del Estado de Campeche, el veintinueve de marzo de dos mil veintidós, se recibió oficio de instrucción número SAFIN03/PP/PRE/0320/2022⁷⁵, emitido por la Secretaría de Administración y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche, relativo a la **reducción del 10% del Presupuesto del IEEC.**

A consecuencia de la reducción, el treinta y uno de marzo de dos mil veintidós, se emitió el Acuerdo **JGE/015/2022**⁷⁶, mediante el cual la Junta General Ejecutiva del Instituto Local aprobó las **Medidas de Racionalidad, Austeridad y Disciplina Presupuestaria, para el gasto del IEEC para el Ejercicio Fiscal 2022.**

Asimismo, la denunciante refiere que el diez de mayo de dos mil veintidós, la Junta General Ejecutiva del IEEC emitió el **acuerdo JGE/018/2022**⁷⁷, mediante el cual aprobó realizar la **disminución a las estructuras orgánicas de las Direcciones Ejecutivas, Órganos Técnicos, Unidades administrativas y demás órganos del IEEC**, así como acciones que permitan el ejercicio eficiente y transparente del gasto público del IEEC, en el Ejercicio Fiscal 2022; para lo cual se instruyó a la **DEAPPAP** del Instituto local que realizara los ajustes relativos para implementar las medidas aprobadas.

Aunado a lo anterior, mediante acuerdo **JGE/019/2022**⁷⁸ de diecisiete de mayo de dos mil veintidós, se aprobó la disminución del 50% (cincuenta por ciento) de manera temporal por un periodo de seis meses, al concepto de "compensación" que se otorga a las y los Consejeros Electorales, mando medios y superiores, lo que incluye a las y los miembros del SPEN sistema

⁷⁵ Visible a fojas 1989-1990, tomo del expediente en que se actúa.

⁷⁶ Visible a fojas 1992-2000, tomo del expediente en que se actúa. Acuerdo revocado mediante sentencia de once de julio de dos mil veintidós en el TEEC/JE/7/2022.

⁷⁷ Visible a fojas 2002-2009, tomo del expediente en que se actúa.

⁷⁸ Visible a fojas 2011-2024, tomo del expediente en que se actúa.

CONSEJO GENERAL
EXP: UT/SCG/PRCE/LGSA/OPLE/CAMP/4/2022
Y SU ACUMULADO

OPLE, quienes estaban enterados de dicho estado financiero; con el objeto de seguir manteniendo la operatividad y función del IEEC.

Aunado a lo antes señalado, la denunciante refiere que desde que asumió la Titularidad de la **DEAPPAP**, es decir desde el veinte de enero al dieciocho de mayo de dos mil veintidós, las consejerías electorales denunciadas, le hicieron ocho requerimientos;⁷⁹ precisando que todas las requisiciones o solicitudes, fueron debidamente atendidas.

Refiere la denunciante que, el dieciocho de mayo de dos mil veintidós, la Consejera Presidenta del IEEC, le comunicó que las y los Consejeros Electorales denunciados trataron de coaccionarla para que la rescindiera de sus funciones como Titular de la DEAPPAP a lo cual se negó, por lo que a partir de la determinación de la Consejera Presidenta de oponerse a la coacción e intimidación para avalar decisiones contrarias a su voluntad e incluso a la ley, las Consejerías electorales denunciadas, intensificaron sus actos y conductas abiertamente imperativas e intimidatorias en contra de la Consejera Presidenta y de la denunciante. De tal manera que, del periodo del diecinueve de mayo al catorce de junio de dos mil veintidós, las y los consejeros electorales denunciados le hicieron 11 requerimientos⁸⁰, mismos que fueron atendidos por la denunciante.

El quince de junio y veintinueve de julio, ambos de dos mil veintidós, mediante oficios **CE/053/2022**⁸¹ y **CE/091/2022**⁸², respectivamente, las y los consejeros electorales denunciados, presentaron una **solicitud para discutir la remoción de la denunciante en su calidad de titular de la DEAPPAP**, la cual finalmente aconteció.

Adicionalmente, la denunciante CLAUDIA GÓNGORA RAMÍREZ, en desahogo de la vista ordenada mediante acuerdo de veinticuatro de febrero de dos mil veintitrés **alegó** lo siguiente:

La denunciante considera que, la entrega parcial del financiamiento público a los partidos políticos puso en riesgo la realización del conjunto de actividades que

⁷⁹ Oficio CE/004/2022, visible a fojas 1974 a 1975; similares CE/003/2022, CE/010/2022, CE/013/2022, CE/028/2022, CPPAP/005/2022, CPPAP/008/2022 CE/035/2022, consultables a fojas 2026 a 2044, tomo II del expediente en que se actúa.

⁸⁰ Oficios CE/040/2022, CE/041/2022, CE/043/2022, CPPyAP/013/2022; CE/049/2022, CE/050/2022, CE/052/2022, CSESPEN/030/2022, CSESPEN/031/2022; CPPyAP/016/2022 visibles a fojas 2051 a la 2080 reverso tomo del expediente en que se actúa.

⁸¹ Visible a fojas 2107-2114, tomo del expediente en que se actúa.

⁸² Visible a fojas 2123-2124, tomo del expediente en que se actúa.

CONSEJO GENERAL
EXP: UT/SCG/PRCE/LGSA/OPLE/CAMP/4/2022
Y SU ACUMULADO

deben y necesitan llevar a cabo los mismos en su actuación ordinaria y durante los periodos electorales, así como promover la participación del pueblo en la vida democrática.

La actitud pasiva de las y los consejeros denunciados ha puesto en duda el principio de legalidad que rigen las funciones electorales y en riesgo el patrimonio del IEEC al no contar con disponibilidad para cumplir con el pago ordenado en las sentencias del Tribunal Electoral local en los juicios electorales TEEC/JE/1/2022 y TEEC/JE/19/2022, así como para dar atención a las solicitudes de los recursos adeudados durante el ejercicio 2021 presentadas por el PRI y MC; además de manera indirecta se afectó al COESCICYDET al abstenerse de vigilar que los montos retenidos por concepto de multas se transfirieran a dicho instituto.

Asimismo, refiere que cuando ocupaba el cargo de titular de la **DEAPPAP** del IEEC, se percató de la deuda que tenía el Instituto por la cantidad de \$112,998,408.35 (Ciento doce millones novecientos noventa y ocho mil cuatrocientos ocho pesos 00/100 Moneda Nacional derivado de diversos conceptos como servicios personales, proveedores, impuestos, bonos electorales, preservación del patrimonio, multas para el COESCICYDET, así como cuotas al IMSS, ISSSTECAM, INFONAVIT. Por lo que a consecuencia de percatarse de la deuda empezó a recibir conductas de hostigamiento por parte de las y los consejeros electorales denunciados, quienes comenzaron a realizarle solicitudes, las que después usaron para argumentar que no habían sido solventadas y que no satisfacían los intereses de las Consejerías denunciadas, y con base en ello presentaron una solicitud de Sesión Extraordinaria del Consejo General del IEEC para remover a la denunciante.

La denunciante considera que las conductas y omisiones de las y los consejeros electorales, por falta de vigilancia en la entrega de las prerrogativas y de los recursos al permitir el acumulamiento de las deudas públicas constituyen una trasgresión a los principios de profesionalidad, independencia y autonomía que deben regir el ejercicio de la función electoral. Por lo que las y los consejeros electorales denunciados tienen a su cargo, si no la administración del IEEC, si la vigilancia de los órganos que lo integran a través de la Comisión, pues podían pedir informes para tener la oportuna vigilancia del Instituto, lo que no aconteció durante el ejercicio fiscal 2021 y anteriores; pues no existe documentación alguna que así lo acredite, por lo que dejaron de ejercer su función de vigilancia.

Aunado a lo antes mencionado refiere que la Comisión debió advertir algún incumplimiento por parte de la **DEAPPAP** (que es su Secretaría Técnica) y

CONSEJO GENERAL
EXP: UT/SCG/PRCE/LGSA/OPLE/CAMP/4/2022
Y SU ACUMULADO

solicitarle la documentación correspondiente para allegarse de los elementos suficientes para garantizar la encomienda constitucional.

Manifiesta que las y los consejeros denunciados también cuentan con facultades implícitas, siempre que estén encaminadas a cumplir los fines constitucionales y legales, como vigilar a la **DEAPPAP** en lo referente a la ministración del financiamiento público en términos de lo aprobado por el IEEC mediante el acuerdo CG/04/2021, por lo que a consideración de la denunciante no hay manera que alegue desconocimiento del mismo pues constituye un hecho notorio en atención a la función constitucional del Consejero Electoral del IEEC.

Considera que se han configurado actos, omisiones y hechos que han generado efectos perniciosos, es decir, que se han materializado en detrimento del patrimonio del IEEC, de las prerrogativas de los partidos políticos, del erario del Estado de Campeche y del funcionariado electoral del OPLE, por lo que se acredita el elemento fundamental para determinar la gravedad de la afectación a un principio, norma, regla y obligación constitucional para efectos de la actualización de una causa de remoción de consejeros electorales locales.

A fin de acreditar lo anterior, la denunciante CLAUDIA GÓNGORA RAMIREZ ofreció como medios de prueba, los medios consignados en el anexo 1, numerales 76 a 121. Al respecto, se resalta que, mediante acuerdo de veinticuatro de febrero de dos mil veintitrés⁸³, las probanzas referidas se tuvieron por admitidas y desahogadas dada su propia y especial naturaleza.

Adicionalmente, la denunciante CLAUDIA GÓNGORA RAMIREZ, en desahogo de la vista ordenada mediante acuerdo de veinticuatro de febrero de dos mil veintitrés **alegó** en términos similares a los argumentos esgrimidos en su escrito de denuncia.

B. Defensa de las y los Consejeros denunciados.

Las Consejerías denunciadas indicaron respecto a las deudas y falta de pagos del IEEC que las denunciadas parten de una premisa incorrecta al asignarle a las personas que ocupan el cargo de Consejera o Consejero Electoral, atribuciones que no se encuentran conferidas por la normatividad electoral. Así, refieren que, si bien el Consejo General se erige como órgano superior de dirección, no le corresponde realizar actos, funciones o atribuciones de otras áreas especializadas, como lo es la ministración y la supervisión del ejercicio del recurso entregado al IEEC.

⁸³Visible a fojas 2708-2716 del expediente en que se actúa.

CONSEJO GENERAL
EXP: UT/SCG/PRCE/LGSA/OPLE/CAMP/4/2022
Y SU ACUMULADO

Contrario a lo manifestado por las denunciantes, las Consejerías indican que la vigilancia sobre las prerrogativas de los partidos políticos, agrupaciones políticas y candidaturas independientes recae en las personas quienes ocupan el cargo de la Presidencia, Secretaría Ejecutiva, Dirección Ejecutiva de Administración, Prerrogativas de Partidos y Agrupaciones Políticas y Órgano Interno de Control, de conformidad con lo previsto en los artículos 280 fracción XIII, 288 fracciones I, II y VIII y 290-8 fracciones I, VII, VIII de la LIPEC.

De tal forma, las Consejerías denunciadas refieren que no cuentan con la atribución de llevar a cabo la administración el IEEC, la cual corresponde a la Presidencia y la Secretaría Ejecutiva; mientras que las ministraciones a los partidos y agrupaciones políticas son responsabilidad de la **DEAPPAP**; y que la atribución de realizar una fiscalización de los recursos corresponde al OIC.

Adicionalmente, respecto del procedimiento para la aprobación del presupuesto de egresos del IEEC, se desglosa lo siguiente:

1. La **DEAPPAP** se encarga de formular el anteproyecto anual (artículo 288, fracción III de la LIPEC);
2. El Consejo General deberá de aprobar el proyecto de presupuesto que propongan el Presidente y la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos y remitirlo al Titular del Poder Ejecutivo del Estado para su inclusión en el Proyecto de Ley de Presupuesto de Egresos del Estado; (fracción XXVI del artículo 278 de la LIPEC en relación con la fracción XIX del artículo 5 del Reglamento Interior del IEEC).

En particular, para el presupuesto correspondiente al 2021⁸⁴, manifestaron que dicho proyecto de presupuesto fue aprobado en la octava sesión extraordinaria del quince de octubre de dos mil veinte.

Posteriormente, con relación a la cuantificación, asignación, entrega o dispersión de los montos el veintidós de enero de dos mil veintiuno, se aprobó el acuerdo identificado con la clave CG/004/2021⁸⁵ titulado *"ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DETERMINAN LOS MONTOS DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA LOS PARTIDOS POLÍTICOS, LA AGRUPACIÓN POLÍTICA ESTATAL, Y EN SU CASO, LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES, PARA EL EJERCICIO FISCAL*

⁸⁴ Acuerdo CG/19/2020, visible a fojas 74 a 84 del expediente en que se actúa.

⁸⁵ Visible a fojas 110-125, tomo del expediente en que se actúa.

CONSEJO GENERAL
EXP: UT/SCG/PRCE/LGSA/OPLE/CAMP/4/2022
Y SU ACUMULADO

2021". En ese acuerdo se señaló en los resolutivos OCTAVO, NOVENO Y DÉCIMO, que le correspondía a la **DEAPPAP** la entrega o dispersión del financiamiento público 2021.

Adicionalmente, las Consejerías denunciadas señalaron que es atribución de la Secretaría Ejecutiva del Consejo General el informar sobre el cumplimiento de los acuerdos aprobados por el órgano máximo de la institución, según lo dispuesto en el artículo 282, fracción IV, de la LIPEC.

También indican que de las presentaciones que de manera proactiva realizó la **DEAPPAP**, se desprende que su entonces titular mencionó que el financiamiento se estaba entregando conforme a las atribuciones conferidas a dicha Dirección Ejecutiva mediante el acuerdo CG/004/2021, sin que informase irregularidades respecto a la asignación, dispersión o entrega del financiamiento público;

Resaltaron que, para el financiamiento público para el ejercicio fiscal 2022, mediante el Acuerdo CG/005/2022⁸⁶, aprobado el veintiocho de enero de dos mil veintidós, en la segunda Sesión Extraordinaria del Consejo General del IEEC intitulado *"ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DISTRIBUYE EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES CON REPRESENTACIÓN ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, DE CONFORMIDAD CON LO APROBADO EN LA LEY DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO DE CAMPECHE PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2022"*, aprobó en su resolutive SÉPTIMO que la **DEAPPAP** del IEEC, informara a la Comisión, de manera mensual, sobre los montos ministrados a los partidos políticos en relación con el financiamiento público del ejercicio fiscal 2022. De ahí que fue hasta en 2022 que a dicha Dirección Ejecutiva se le instruyó informar a la Comisión sobre la ministración del financiamiento público del ejercicio fiscal de dicho año, pero no del ejercicio fiscal 2021.

Finalmente, respecto del monto aprobado en el acuerdo de presupuesto de prerrogativas de partidos políticos, las Consejerías denunciadas indican que dicha aseveración parte de una premisa incorrecta, toda vez que el artículo 99 fracción 1 inciso a) de la LIPEC señala la fórmula para la distribución de las prerrogativas, estableciendo como monto sobre el cual se realizará la distribución el salario mínimo vigente.

⁸⁶ Visible a fojas 1727-1756, tomo del expediente en que se actúa.

CONSEJO GENERAL
EXP: UT/SCG/PRCE/LGSA/OPLE/CAMP/4/2022
Y SU ACUMULADO

Es por ello por lo que, se contaba con un salario mínimo al momento de presupuestar y un salario mínimo distinto al momento de distribuir, en ese sentido, el IEEC en su carácter de Autoridad Administrativa, lo que aplicaba era la literalidad de lo plasmado en la legislación.

Adicionalmente, las Consejerías Electorales denunciadas, en desahogo de la vista ordenada mediante acuerdo de veinticuatro de febrero de dos mil veintitrés **alegaron** lo siguiente:

Las Consejerías denunciadas en sus respectivos escritos de alegatos reiteran la distribución de facultades señalada en párrafos antecedentes respecto la vigilancia del financiamiento público correspondiente, concluyendo que no cuentan dentro de sus atribuciones el llevar a cabo la administración del IEEC.

A fin de acreditar lo anterior, las Consejerías Electorales denunciadas ofrecieron como medios de prueba, los medios consignados en el anexo 1, numerales 148 A 163. Al respecto, se resalta que, mediante acuerdo de veinticuatro de febrero de dos mil veintitrés⁸⁷, las probanzas referidas se tuvieron por admitidas y desahogadas dada su propia y especial naturaleza, sin que las mismas hayan sido objetadas en cuanto a su alcance y valor probatorio ni su licitud.

TERCERO. ANALISIS DE FONDO

A) DETERMINACIÓN DE LA LITIS

A fin de exponer las razones que sustentan el sentido de la presente determinación, debe tenerse en cuenta, como premisa fundamental, que la finalidad de los procedimientos de remoción es la de investigar y, en su caso, sancionar aquellas conductas graves que, como sujetos pasivos regulados por la norma, puedan materializar de manera directa o indirecta las y los Consejeros Electorales de los OPLE, en ejercicio de sus facultades y obligaciones legales.

En ese sentido, los artículos 102 de la LGIPE y 34 del Reglamento de Remoción, específicamente en sus párrafos 2, establecen que, las y los Consejeros Electorales de los OPLE podrán ser removidos de su encargo por incurrir en alguna de las siguientes **causas graves**:

⁸⁷Visible a fojas 2708-2716 del expediente en que se actúa.

CONSEJO GENERAL
EXP: UT/SCG/PRCE/LGSA/OPLE/CAMP/4/2022
Y SU ACUMULADO

- a) **Realizar conductas que atenten contra la independencia e imparcialidad de la función electoral, o cualquier acción que genere o implique subordinación respecto de terceros;**
- b) **Tener notoria negligencia, ineptitud o descuido en el desempeño de las funciones o labores que deban realizar;**
- c) Conocer de algún asunto o participar en algún acto para el cual se encuentren impedidos;
- d) Realizar nombramientos, promociones o ratificaciones infringiendo las disposiciones generales correspondientes;
- e) Emitir opinión pública que implique prejuzgar sobre un asunto de su conocimiento y no haberse excusado del mismo;
- f) **Dejar de desempeñar injustificadamente las funciones o las labores que tenga a su cargo; y**
- g) Violar de manera grave o reiterada las reglas, lineamientos, criterios y formatos que emita el Instituto en términos de la Base V, Apartado B), inciso a), numeral 5 del artículo 41 de la Constitución. Para los efectos de este inciso se considerará violación grave, aquella que dañe los principios rectores de la elección de que se trate.

Las denunciantes vertieron diversas consideraciones de hecho y derecho, a efecto de sustentar la presunta actualización de las causales previstas en los incisos **a), b) y f)**, previamente identificados, basando su acción en los siguientes hechos:

1. **Entrega parcial del financiamiento público autorizado a los partidos políticos** y en relación a lo anterior **falta de certeza de los montos ministrados efectivamente a los partidos políticos en el ejercicio fiscal dos mil veintiuno**; toda vez que se tiene un total de \$13,233,220.04 que no son localizables en las cuentas del IEEC; poniendo en riesgo la realización del conjunto de actividades que deben llevar a cabo los institutos políticos locales en su actuación ordinaria y durante los períodos electorales e incluso podría implicar inequidad en la contienda; adicionalmente se podría traducir en una afectación a la función electoral del IEEC al generar como consecuencia un detrimento en el patrimonio, funcionalidad y operatividad, al no contar con disponibilidad presupuestaria para el cumplimiento de las sentencias emitidas por el TEEC vinculadas a la ministración parcial de prerrogativas a partidos políticos correspondientes al ejercicio fiscal 2021, así como para dar atención a las solicitudes de los recursos adeudados durante el ejercicio 2021, presentadas por los partidos políticos.

CONSEJO GENERAL
EXP: UT/SCG/PRCE/LGSA/OPLE/CAMP/4/2022
Y SU ACUMULADO

2. **Falta de vigilancia respecto a la entrega de los montos retenidos por concepto de multas que se imponen a los partidos políticos como consecuencia de los procedimientos instaurados en materia de régimen sancionador electoral, y que debe enterarse al COESICYDET;** del cual se tiene un acumulativo de **\$21,620,932.00** (Veintiún millones seiscientos veinte mil novecientos treinta y dos pesos 00/100 Moneda Nacional), mismo que no se ha dispersado a dicho Consejo; derivando en un posible riesgo al patrimonio del IEEC al no contar con disponibilidad presupuestaria para cubrir los recursos adeudados durante el ejercicio dos mil veintiuno; entre ellos el cumplimiento de una sentencia de la autoridad jurisdiccional local y el pago de ministraciones a partidos políticos correspondientes a dicho ejercicio fiscal.

3. **Existencia de una presunta deuda pública del OPLE de Campeche por un monto de \$112,998,480.35** (Ciento doce millones novecientos noventa y ocho mil cuatrocientos ochenta pesos 35/100 Moneda Nacional) acumulada hasta el ejercicio presupuestal de 2021; así como de la supuesta **existencia de saldos pendientes a pagar por un monto de \$202,094,332.44 (doscientos dos millones noventa y cuatro mil trescientos treinta y dos pesos 44/100 Moneda Nacional)** con corte al treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno, resaltando que, dichos adeudos denotan una mala administración o una incorrecta aplicación de los recursos públicos recibidos por el Instituto Electoral Local, lo que ha causado que el Instituto local tenga una serie de repercusiones, lo que incluye el embargo a cuentas bancarias, así como el impacto financiero por los cargos accesorios y actualizaciones recargos derivados de la deuda pública histórica.

Conductas que fueron denunciadas dada la presunta omisión de actuar con la eficacia, eficiencia y disciplina que no sólo requería la situación, sino a la que estaban obligados con motivo de su encargo, ante la falta de pronunciamiento y acción por parte de las y los Consejeros denunciados con relación a la precaria situación financiera del Instituto local; ante lo cual cobra relevancia la falta de constancias que comprueben el ejercicio de labor de cuidado y vigilancia que deben desempeñar las personas que ocupan una Consejería Electoral en el Consejo General y en la Comisión del IEEC, respecto de la ministración de financiamiento a partidos políticos, retención y pago de multas derivadas del régimen administrativo sancionador, la acumulación e incremento de la deuda pública y la existencia de saldos pendientes a pagar por parte del Instituto local, en resumen el cumplimiento de las obligaciones que en materia de Administración y Prerrogativas corren a cargo

CONSEJO GENERAL
EXP: UT/SCG/PRCE/LGSA/OPLE/CAMP/4/2022
Y SU ACUMULADO

del OPLE, establecidas en la CPEUM, LIPEC, el Reglamento Interior del IEEC y los acuerdos emitidos por el Consejo General del Instituto local.

Al respecto, no pasa desapercibido para esta autoridad administrativa electoral que, de las constancias que obran en los autos de la presente investigación, se desprende una serie de conductas posiblemente constitutivas de probable responsabilidad administrativa por parte de diversos servidores públicos del IEEC, vinculadas al ejercicio de recursos públicos, ampliación presupuestal otorgada y dispersada a las cuentas del IEEC que no se localiza; adicional a diversos montos, multas retenidas y no enteradas al COESICYDET, deuda pública acumulada hasta el ejercicio presupuestal de 2021 y saldos pendientes a pagar, respecto de las cuales se ordenó vista al OIC, mediante acuerdo de cinco de septiembre de dos mil veintidós para que, **EN PLENITUD DE ATRIBUCIONES**, se pronuncie sobre la misma y determine el cauce legal correspondiente.

Derivado de lo anterior, se concluye que, la sustanciación, investigación y resolución del presente procedimiento, deberá constreñirse al análisis de la actualización de alguna causa grave de remoción de las establecidas en el artículo 102 de la LGIPE y 34 del Reglamento de Remoción, que puedan implicar una afectación en el desempeño de las actividades ordinarias y vinculadas a proceso electoral tanto del IEEC, como de los partidos políticos, así como la afectación de los principios rectores en materia electoral; atribuibles a las Consejerías denunciadas.

Por tanto, **la litis en el presente asunto consiste** en verificar si la falta al deber de cuidado y vigilancia que le es atribuida a las y los Consejeros del IEEC, atentó contra la independencia e imparcialidad de la función electoral, generó o implicó su subordinación respecto de terceros; o bien si derivó de una notoria negligencia, ineptitud, descuido u omisión injustificada en el desempeño de sus funciones.

En ese contexto, se resalta que las conductas previstas como causas de remoción se encuentran relacionadas, en todos los supuestos, con una posible inobservancia de las obligaciones y/o atribuciones que la ley les impone en el ejercicio y desempeño de su encargo a las y los Consejeros Electorales de los OPLE, por lo que, para tener por acreditada alguna conducta irregular en los términos sancionables conforme a la naturaleza del procedimiento que se resuelve, es indispensable la existencia de un mandato legal cuya observancia sea obligatoria para la o el Consejero Electoral de que se trate, para posteriormente verificar si este fue cumplido o no; sentado lo anterior, resulta imprescindible, desarrollar el marco normativo aplicable al caso en concreto.

B) MARCO NORMATIVO APLICABLE AL CASO EN CONCRETO

El artículo 41, Base II de la **CPEUM**, establece que se garantizará que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado.

Por su parte, el artículo 104, párrafo 1, inciso c) de la **LGIPE**, establece que corresponde a los Organismos Públicos Locales ejercer funciones en las siguientes materias: garantizar la ministración oportuna del financiamiento público a que tienen derechos los partidos políticos nacionales y locales y, en su caso, a los Candidatos Independientes, en la entidad.

En concordancia con lo anterior el artículo 23 fracción d); 50 y 51 de la **LGPP** señala que, son derechos de los partidos políticos acceder a las prerrogativas y recibir el financiamiento público en los términos del artículo 41 de la Constitución, para desarrollar sus actividades, financiamiento público que se distribuirá de manera equitativa, cuyo financiamiento público deberá prevalecer sobre otros tipos de financiamiento y será destinado para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, gastos de procesos electorales y para actividades específicas como entidades de interés público.

El artículo 24, fracción VII de la **CPEC**⁸⁸, señala que, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y el IEEC, en los términos que establece la CPEUM, la Constitución local, las leyes generales y las leyes locales en la materia.

El IEEC es la autoridad en materia electoral, está dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones. Será profesional en su desempeño y en el ejercicio de sus funciones y se regirá por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

Asimismo, dicho ordenamiento Constitucional establece que, para el cumplimiento de sus atribuciones contara con un órgano de dirección superior integrado por un Consejero Presidente y seis consejeros electorales con derecho a voz y voto. El Secretario Ejecutivo y los representantes de los partidos políticos concurrirán a las

⁸⁸ Visible en la liga electrónica <https://www.ieec.org.mx/transparencia/doctos/art74/i/constitucion/local.pdf>

CONSEJO GENERAL
EXP: UT/SCG/PRCE/LGSA/OPLE/CAMP/4/2022
Y SU ACUMULADO

sesiones sólo con derecho a voz; cada partido político contará con un representante en dicho órgano.

Adicionalmente establece que, el patrimonio del IEEC se integrará con los bienes muebles e inmuebles que se destinen para el cumplimiento de su objeto y las partidas que anualmente se establezcan en el Presupuesto de Egresos del Estado para la organización de los procesos electorales locales y para el financiamiento de los partidos políticos.

Por su parte los artículos 242 y 249 de la **LIPEC**⁸⁹ establecen que, el IEEC es depositario de la autoridad electoral y responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, en términos de la CPEUM, de las leyes generales, de la CPEC, de la Ley de Instituciones en comento, los reglamentos que del mismo emanen y demás disposiciones legales correspondientes y se regirá para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones antes mencionadas.

Adicionalmente, el artículo 250 de la Ley de Instituciones local señala que el IEEC ejercerá las siguientes funciones:

(...)

II. Garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y candidatos;

III. Ministrar el financiamiento público a que tienen derechos los partidos políticos nacionales y locales y, en su caso, a los candidatos independientes;

(...)

XX. Las demás que determine esta Ley de Instituciones, aquéllas no reservadas al Instituto Nacional, y la normatividad emitida por el Consejo General del Instituto.

(...)

En términos de lo dispuesto en los artículos 244, 254 y 278 de la LIPEC el Consejo General es el órgano superior de dirección responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género guíen todas las actividades del Instituto, el cual tendrá las siguientes atribuciones:

⁸⁹ Consultable en la liga electrónica

https://www.ieec.org.mx/transparencia/doctos/art74/i/leyes/local/ley_de_instituciones_y_procedimientos_electorales.pdf

CONSEJO GENERAL
EXP: UT/SCG/PRCE/LGSA/OPLE/CAMP/4/2022
Y SU ACUMULADO

(...)

II. Vigilar la oportuna integración y adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto y conocer, por conducto de su Presidencia, de sus comisiones o comités, las actividades de estos, así como de los informes específicos que el Consejo General estime necesario solicitarles;

(...)

IX. Vigilar que en lo relativo a las prerrogativas de los partidos políticos, agrupaciones políticas y candidatos independientes se actúe con apego a la legislación aplicable y a los reglamentos, lineamientos y manuales aprobados por el Consejo General;

(...)

XXVI. Aprobar anualmente el Proyecto de Presupuesto del Instituto que propongan el Presidente y la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos del Consejo General y remitirlo directamente, una vez aprobado, al Titular del Poder Ejecutivo del Estado para su inclusión en el Proyecto de Ley de Presupuesto de Egresos del Estado;

(...)

XXXI. En su caso, los proyectos de acuerdo o resolución, que presenten la Presidencia, las comisiones de consejeros, las direcciones ejecutivas, y en su caso, la Unidad de Fiscalización, la Junta General Ejecutiva y/o la Secretaría Ejecutiva, en el cumplimiento de sus respectivas atribuciones y en los términos del reglamento respectivo;

Adicionalmente, el artículo 280 de la Ley en cita establece que la Presidencia del Consejo General, tiene las siguientes atribuciones siguientes:

(...)

II. Representar al Instituto Electoral, ante toda clase de autoridades federales, estatales y municipales y ante particulares, quedando facultado para suscribir convenios, contratos y otros actos jurídicos, en nombre del Instituto Electoral;

(...)

X. Remitir al titular del Poder Ejecutivo del Estado el proyecto de presupuesto del Instituto Electoral, aprobado por el Consejo General;

(...)

XIII. Presidir la Junta General Ejecutiva y dirigir la administración del Instituto Electoral;

CONSEJO GENERAL
EXP: UT/SCG/PRCE/LGSA/OPLE/CAMP/4/2022
Y SU ACUMULADO

Por otro parte, y en términos de lo dispuesto en el numeral 282 de la LIPEC la Secretaría Ejecutiva del Consejo General tiene las siguientes atribuciones:

(...)

IV. Informar sobre el cumplimiento de los acuerdos del Consejo General;

(...)

XIX. Orientar y supervisar el desarrollo adecuado de las actividades de las direcciones ejecutivas, órganos técnicos y unidades administrativas informando permanentemente al Consejo General;

(...)

XXI. Participar en los asuntos administrativos y verificar el desarrollo adecuado de las actividades de las direcciones ejecutivas, órganos técnicos y unidades administrativas, con excepción del Órgano de Control Interno, informando permanentemente al Consejo General;

En términos de lo dispuesto en los artículos 272 y 274 de la LIPEC, el Consejo General integrará, exclusivamente con tres consejeras o consejeros electorales, las comisiones y los comités de, entre las cuales se encuentra la Comisión de Prerrogativas de Partidos y Agrupaciones Políticas.

Al efecto, las comisiones deberán contar en su integración con una secretaría técnica, que deberá recaer, preferentemente, en la persona que sea titular de las direcciones ejecutivas, órganos técnicos o unidades administrativas que tengan una función análoga a ellas.

Asimismo, en todos los asuntos que se les encomienden, las comisiones deberán presentar al Consejo General un informe, dictamen o proyecto de resolución, según el caso. El Secretario Ejecutivo colaborará con las comisiones para el cumplimiento de las tareas que se les hayan encomendado.

Es importante resaltar las atribuciones que le corresponden a la DEAPPAP, se encuentran reguladas en el artículo 288, mismo que establece:

I. Administrar conforme a las disposiciones normativas aplicables los recursos financieros otorgados al Instituto Electoral, para lo cual deberá aplicar las políticas, normas y procedimientos para la administración de

CONSEJO GENERAL
EXP: UT/SCG/PRCE/LGSA/OPLE/CAMP/4/2022
Y SU ACUMULADO

los recursos humanos, financieros y materiales de la institución que garanticen su funcionalidad;

II. Organizar, dirigir y controlar la administración de los recursos humanos, materiales y financieros, así como la prestación de los servicios generales en el Instituto Electoral, para lo cual deberá cumplir con las diversas obligaciones de disciplina financiera y demás disposiciones normativas que resulten aplicables;

III. Formular el anteproyecto anual del Presupuesto de Egresos del Instituto Electoral;

IV. Establecer y operar los sistemas administrativos para el ejercicio y control presupuestales;

(...)

VII. Presentar al Consejo General, por conducto del Secretario Ejecutivo del mismo, un informe anual respecto del ejercicio presupuestal del Instituto Electoral;

VIII. Ministrar a los partidos políticos, a las agrupaciones políticas y a los candidatos independientes registrados el financiamiento público al que tienen derecho conforme a lo señalado en esta Ley de Instituciones;

IX. Realizar los trámites y procedimientos que correspondan, en los términos de esta Ley de Instituciones, respecto de la liquidación de los recursos y los bienes que los partidos políticos locales que pierdan su registro;

(...)

En ese contexto, el artículo 289 de la LIPEC establece que a la DEAPPAP le corresponde coordinar y evaluar el proceso de la asignación de los recursos públicos otorgados a los partidos políticos, las y los candidatos independientes, y las agrupaciones políticas estatales, con el fin de que los mismos puedan desarrollar sus actividades.

Adicionalmente, es importante delimitar la naturaleza y encomienda legal atribuible al OIC. Al respecto, el artículo 291 del ordenamiento en cita regula que es un órgano dotado de autonomía técnica y de gestión para decidir sobre su funcionamiento y

CONSEJO GENERAL
EXP: UT/SCG/PRCE/LGSA/OPLE/CAMP/4/2022
Y SU ACUMULADO

resoluciones. Tendrá a su cargo prevenir, corregir, investigar y calificar actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas de servidores públicos del IEEC y de particulares vinculados con faltas no graves; para sancionar aquellas distintas a las que son competencia del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado; revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia, aplicación de recursos públicos; así como presentar las denuncias por hechos u omisiones que pudieran ser constitutivos de delito ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción.

Asimismo, es menester resaltar lo establecido en los artículos 61, fracción IV y 95, fracción II de la LIPEC, los cuales establecen que son derechos y prerrogativas de los partidos políticos recibir, en los términos de la LGIPE, LGPP, LIPEC y demás aplicables el financiamiento público que le corresponda de manera equitativa para sus actividades, para garantizar que promuevan la participación del pueblo en la vida democrática, contribuyan a la integración de la representación estatal y como organizaciones de ciudadanos hagan posible el acceso de estos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulen y mediante el sufragio universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible.

Adicionalmente, en materia de cobro de multas, el artículo 619 de la LIPEC señala que las multas que le fije el Consejo General del Instituto Electoral, a los partidos políticos, coaliciones o agrupaciones políticas, ciudadanos, aspirantes, dirigentes, miembros, candidatos o simpatizantes y candidatos independientes que no hubiesen sido recurridas, o bien que fuesen confirmadas por la autoridad jurisdiccional electoral, deberán ser pagadas ante la DEAPPAP, en un plazo improrrogable de quince días, contados a partir de la notificación. Para el caso de que los partidos políticos, coaliciones o agrupaciones políticas, no lo hagan así, deberán ser deducidas de las ministraciones siguientes del financiamiento público a que tengan derecho. En caso de que estos no cuenten con financiamiento disponible para el descuento de las multas se turnarán a la Secretaría de Finanzas y Administración Pública del Estado para el cobro correspondiente. Tratándose de ciudadanos, aspirantes, dirigentes, miembros, candidatos o simpatizantes y candidatos independientes, el cobro de la multa se hará a través del procedimiento económico coactivo a cargo de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado.

En ese sentido, el artículo 620 de la ley en estudio establece que todas las multas que hayan sido cobradas por la **Secretaría de Finanzas y Administración Pública del Estado** deberán ser remitidas en su **importe total al Instituto Electoral en un plazo improrrogable de treinta días contados a partir de su cobro**, para efectos

CONSEJO GENERAL
EXP: UT/SCG/PRCE/LGSA/OPLE/CAMP/4/2022
Y SU ACUMULADO

de destinarlos a los organismos estatales encargados de la promoción, fomento y desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación.

Resulta imperativo establecer la naturaleza, alcances y facultades con que cuenta el OIC del IEEC, a efecto de delimitar competencias y responsabilidades; al respecto, los artículos 290-1, 290-2 y 290-8 de la LIPEC, establecen que es un órgano dotado de autonomía técnica y de gestión para decidir sobre su funcionamiento y resoluciones, tiene a su cargo prevenir, corregir, investigar y calificar actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas de servidores públicos del IEEC y de particulares vinculados con faltas no graves; revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia, aplicación de recursos públicos; así como presentar las denuncias por hechos u omisiones que pudieran ser constitutivos de delito ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción. Asimismo, es el órgano facultado para conocer de las infracciones administrativas cometidas por todos los servidores públicos del Instituto Electoral, e imponer, en su caso, las sanciones aplicables de acuerdo a la normatividad correspondiente, específicamente, cuenta con las siguientes atribuciones, las cuales se señalan de manera enunciativa:

- I. Fijar los criterios para la realización de las auditorías, procedimientos, métodos y sistemas necesarios para la revisión y fiscalización de los recursos a cargo de las áreas del Instituto Electoral, así como la supervisión del Control Interno;
(...)
- III. Evaluar los informes de avance de la gestión financiera respecto de los programas autorizados y los relativos a procesos concluidos;
- IV. Evaluar el cumplimiento de los objetivos y metas fijadas en los programas de naturaleza administrativa contenidos en el presupuesto de egresos del Instituto Electoral;
(...)
- VI. Verificar trimestralmente, que las áreas del Instituto Electoral cumplan los criterios, objetivos y programas correspondientes;
- VII. Verificar que las diversas áreas administrativas del Instituto Electoral que hubieren recibido, manejado, administrado o ejercido recursos, lo hagan conforme a la normatividad aplicable, los programas aprobados y los montos autorizados, así como en el caso de los egresos, con cargo a las partidas correspondientes y con apego a las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas conducentes;

CONSEJO GENERAL
EXP: UT/SCG/PRCE/LGSA/OPLE/CAMP/4/2022
Y SU ACUMULADO

que las operaciones financieras se registren contable y presupuestalmente en forma correcta y oportuna; que la calidad de los controles administrativos protejan el patrimonio del Instituto Electoral.

VIII. Revisar que las operaciones presupuestales que realice el Instituto Electoral se hagan con apego a las disposiciones legales y administrativas aplicables a estas materias.

(...)

XIII. Investigar, en el ámbito de su competencia, los actos u omisiones que se registren en el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de fondos y recursos del Instituto Electoral;

XIV. Emitir los lineamientos, instruir, desahogar y resolver los procedimientos administrativos respecto de las quejas que se presenten en contra de los servidores públicos del Instituto Electoral, y llevar el registro de los servidores públicos sancionados;

(...)

Adicionalmente, el **Reglamento Interior del IEEC**⁹⁰ en su artículo 5, fracciones III y XIX, establece que es atribución del Consejo General conocer las actividades de los órganos del Instituto, los informes trimestrales y anuales que le presente la Junta General, por conducto del Secretario Ejecutivo, la Contraloría Interna y la Unidad de Acceso a la Información Pública por conducto de sus respectivos titulares, y los informes específicos que estime necesario solicitarles; así como aprobar anualmente el proyecto de presupuesto de egresos que sometan a su consideración el Presidente y la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos del Consejo General, conforme a lo previsto en este Reglamento;

El artículo 7 del Reglamento en estudio señala que las Comisiones contribuyen al desempeño de las atribuciones del Consejo General y ejercen las facultades que les confieren el citado ordenamiento legal, los acuerdos y resoluciones que emita dicho órgano colegiado.

⁹⁰ Consultable en la liga electrónica

https://www.ieec.org.mx/transparencia/doctos/art74/i/reglamentos/Reglamento_Interior.pdf

CONSEJO GENERAL
EXP: UT/SCG/PRCE/LGSA/OPLE/CAMP/4/2022
Y SU ACUMULADO

Asimismo, en sus artículos 11, 13 y 14, dicho Reglamento establece que, para el cumplimiento de sus tareas, los Secretarios Técnicos de las Comisiones, la Secretaría Ejecutiva, las Direcciones Ejecutivas y los Órganos Técnicos, colaborarán con las Comisiones y les proporcionarán la información que les sea solicitada en los términos que disponga el Código (sic), el presente Reglamento y demás disposiciones aprobadas por el Consejo General.

De igual forma, en sus informes las Comisiones podrán formular recomendaciones a los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto. Las Comisiones podrán hacer llegar a la Junta General, por conducto de su Presidente, propuestas para la elaboración de las políticas y programas generales.

Adicionalmente, las Comisiones tendrán la obligación de presentar al Consejo General, en la primera sesión que éste celebre en el año, un informe de las actividades que hayan desarrollado en el año anterior; además, por cada asunto que se les encomiende, deberán presentar, según el caso, un informe, dictamen o proyecto de resolución, debidamente fundado y motivado, dentro del plazo que determine el Código (sic) o el Consejo General.

Al efecto, según lo dispuesto en el artículo 16 del Reglamento Interior, para contribuir con el ejercicio de las atribuciones que el Código (sic) confiere al Consejo General y el presente Reglamento a las Comisiones, los Consejeros desempeñarán su función con autonomía, probidad y respeto, estando facultados para:

VII. Integrar las Comisiones que determine el Consejo y participar con derecho a voz y voto en sus sesiones, presidiéndolas en su caso, así como solicitar la inclusión de asuntos del orden del día;

VIII. Solicitar la celebración de reuniones de las Comisiones de que sean parte y ser convocados a éstas, debiendo recibir con la debida anticipación el orden del día y documentos pertinentes; conducir dichas reuniones ante la ausencia momentánea de su Presidente, previa petición de éste;

Respecto a las atribuciones de la Secretaría Ejecutiva del IEEC el artículo 38 establece que le corresponde:

IV. Coordinar las actividades de las Direcciones Ejecutivas y Órganos Técnicos del Instituto, de conformidad con lo dispuesto en este Reglamento; y recibir en acuerdo ordinario a sus titulares;

CONSEJO GENERAL
EXP: UT/SCG/PRCE/LGSA/OPLE/CAMP/4/2022
Y SU ACUMULADO

(...)

XVI. Suscribir mancomunadamente con los titulares de la Dirección Ejecutiva de Administración y Prerrogativas y/o del Departamento de Contabilidad, las cuentas bancarias a nombre del Instituto;

XVII. Conducir la administración en los términos de la fracción XV del artículo 181 del Código;

Resulta relevante para el caso en estudio señalar las obligaciones que le corresponden a la DEAPPAP establecidas en el artículo 42 del Reglamento Interior en estudio, como sigue:

1. En materia de Administración:

I. Establecer y aplicar las políticas generales, criterios técnicos y lineamientos a que se sujetarán los programas de administración de personal, recursos humanos, materiales y servicios generales, recursos financieros y de organización del Instituto;

II. Dirigir y realizar la elaboración de los documentos normativo administrativos necesarios para el desarrollo de las funciones del Instituto, sometiéndolos a la aprobación de la Junta General;

III. Organizar y dirigir la administración de los recursos humanos, materiales, financieros, así como la administración del personal del Instituto;

IV. Elaborar el anteproyecto de presupuesto de egresos del Instituto y turnarlo al Presidente, a la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, al Secretario Ejecutivo y a la Contraloría Interna;

V. Diseñar y establecer los mecanismos necesarios que permitan evaluar los resultados obtenidos en los programas de administración de los recursos humanos, materiales y financieros de organización y administración del personal;

VI. Llevar a cabo la selección, reclutamiento, formación, desarrollo y evaluación del personal de la Rama Administrativa;

CONSEJO GENERAL
EXP: UT/SCG/PRCE/LGSA/OPLE/CAMP/4/2022
Y SU ACUMULADO

VII. Elaborar los nombramientos del personal que labore para el Instituto y presentarlos para su firma al Presidente de la Junta General y del Secretario Ejecutivo;

VIII. Elaborar y pagar la nómina correspondiente;
(...)

XIII. Recibir los recursos financieros de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado;

XIV. Ministrar el financiamiento público aprobado para los partidos y agrupaciones políticas, y en su caso, candidatos independientes;
(...)

Adicionalmente, el artículo 43, apartado 2, fracción V del Reglamento Interior del IEEC, establece que, corresponde a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral coordinar y evaluar el proceso de la asignación de los recursos públicos otorgados a los partidos políticos y candidatos independientes.

Por su parte, el artículo 45, del ordenamiento reglamentario en cita, establece que le compete al OIC:

(...)

V. Verificar trimestralmente, que las áreas del Instituto cumplan los criterios, objetivos y programas correspondientes;

VI. Emitir opiniones consultivas sobre el anteproyecto de presupuesto de egresos del Instituto, así como sobre el ejercicio y los métodos de control utilizados;

VII. Revisar en la ejecución de las auditorías internas, que el ejercicio del gasto se haya realizado de conformidad con los programas aprobados y montos autorizados; así como en apego a las disposiciones legales, normas y lineamientos que lo regulan; que las operaciones financieras se registren contable y presupuestalmente en forma correcta y oportuna; que la calidad de los controles administrativos protejan el patrimonio del Instituto y evaluar, desde el aspecto programático, las metas y objetivos de los programas a cargo del Instituto y, en su caso, determinar las desviaciones de los mismos y las causas que les dieron origen;

(...)

CONSEJO GENERAL
EXP: UT/SCG/PRCE/LGSA/OPLE/CAMP/4/2022
Y SU ACUMULADO

XII. Investigar, en el ámbito de su competencia, los actos u omisiones que se registren en el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de fondos y recursos del Instituto;

(...)

XIV. Recibir, sustanciar y resolver las quejas y denuncias que se presenten en contra de los servidores públicos del Instituto por el incumplimiento en sus obligaciones, o la realización de algún acto contrario a lo dispuesto por la Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la CPEC, el Código (sic), el Reglamento Interior del Instituto y la demás normatividad aplicable, con excepción de los Consejeros del Consejo General;

(...)

Por su parte, el **Reglamento del IEEC para la Fiscalización de las Agrupaciones Políticas Estatales y Organizaciones Locales**⁹¹ establece en términos de los numerales 1 y 3 que, es de orden público y de observancia general y obligatoria para las Agrupaciones Políticas Estatales, las Agrupaciones u Organizaciones de Observadores Electorales en elecciones locales con registro ante el IEEC, así como para las Organizaciones de la Ciudadanía que pretendan constituirse y registrarse como Partido Político Local, ante dicho Instituto; y que **la vigilancia respecto de su aplicación corresponde al Consejo General del IEEC, a través de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas.**

El artículo 51 del Reglamento en cita establece que las multas que fije el Consejo General que no hubieran sido recurridas, o bien que fuesen confirmadas por la autoridad jurisdiccional electoral, deberán ser pagadas en términos de los artículos 619 y 620 de la Ley de Instituciones.

Por otra parte, el **Manual de organización específico de la Unidad de Fiscalización de los recursos de los partidos y agrupaciones políticas**, en el punto VII, señala que el objetivo y funciones de dicha Unidad es realizar el seguimiento a las multas y a los descuentos realizados a los partidos políticos, y en su caso, a las organizaciones y agrupaciones, derivados de la fiscalización del ejercicio de sus financiamientos para conocer su avance y control.

⁹¹ Consultable en la liga electrónica

https://www.ieec.org.mx/Documentacion/Reglamentos/archivos/fisc_agru_pol_y_org_loc.pdf

CONSEJO GENERAL
EXP: UT/SCG/PRCE/LGSA/OPLE/CAMP/4/2022
Y SU ACUMULADO

Por último, los **Lineamientos para el registro, seguimiento y ejecución del cobro de sanciones impuestas por el INE y autoridades jurisdiccionales electorales del ámbito federal y local; así como para el registro y seguimiento del reintegro o retención de los remanentes no ejercidos del financiamiento público para gastos de campaña** establece en su numeral Sexto, apartado B, que es competencia exclusiva del OPLE en el ámbito local la ejecución de las sanciones impuestas por el INE en materia de fiscalización, por lo que en la ejecución de la misma y en el destino del recurso público, atenderá a las siguientes reglas:

- El OPLE deberá destinar el monto de la sanción al Instituto Local de Investigación correspondiente, a través del mecanismo respectivo.

- Una vez que el OPLE ejecute las sanciones y los sujetos obligados realicen el pago voluntario o la Secretaría de Finanzas o equivalente en la Entidad Federativa que se trate, lleve a cabo el cobro, **el OPLE capturará en el SI las retenciones realizadas a Partidos Políticos y sobre aquellas de las que tengan conocimiento que han cobrado las autoridades locales hacendarias.**

Establecida la litis y la normatividad aplicable, se analizará particularmente los hechos denunciados a la luz de las causales de remoción presuntamente actualizadas, a efecto de determinar su configuración.

ANÁLISIS DE FONDO

En el caso, esta autoridad electoral considera que el procedimiento de remoción en que se actúa es **INFUNDADO**, toda vez que, de las constancias que obran en el expediente, así como de la valoración de los elementos de prueba aportados por las partes y aquellos derivados del ejercicio de la facultad de investigación con que cuenta la UTCE, no se desprende algún tipo de responsabilidad por parte de las y los Consejeros del IEEC susceptible de ser sancionada en los términos previstos en la legislación aplicable.

Lo anterior se razona así, pues, como se expondrá más adelante, no existe una facultad, atribución o mandato constitucional, legal, reglamentario y/o acuerdo de Consejo General que conmine a las Consejerías denunciadas al cumplimiento de los hechos materia de la litis, toda vez que las conductas denunciadas recaen en diversos servidores públicos que no ostentan la calidad de Consejeras y Consejeros Electorales del IEEC; no pasa desapercibido para esta autoridad electoral que, la litis se basa en la falta de deber de cuidado y vigilancia, sin embargo, se resalta la

CONSEJO GENERAL
EXP: UT/SCG/PRCE/LGSA/OPLE/CAMP/4/2022
Y SU ACUMULADO

imposibilidad material de subsanar las irregularidades derivadas de la parcial y extemporánea ministración de financiamiento público a partidos políticos en el ejercicio fiscal 2021, la falta de certeza en los montos efectivamente ministrados en el misma temporalidad, la falta de dispersión de las multas retenidas o cobradas derivado de los procedimientos sancionadores y la existencia de una deuda pública histórica, en tanto que, de constancias procesales se desprende que las consejerías denunciadas tuvieron conocimiento de dichos hallazgos, hasta el año dos mil veintidós; sin que se desprenda, aún de manera indiciaria, que los mismos tuvieron conocimiento de manera previa, toda vez que de los informes o documentación remitida por el titular de la DEAPPAP se desprende que se estaba cumpliendo en tiempo y forma dichas obligaciones; aunado a lo anterior, los casos de irregularidades reportados fueron atendidos de manera diligente por la Comisión, siendo que, de constancias procesales se desprende que tuvieron conocimiento respecto a la irregularidad en la ministración de prerrogativas a partidos políticos en el ejercicio fiscal 2021, hasta el dos mil veintidós, en consecuencia, no existe un nexo causal que permita vincular una negligencia, ineptitud, descuido u omisión en el ejercicio de sus funciones con los hechos denunciados y sus consecuencias.

A efecto de arribar a dicha conclusión, resulta indispensable destacar algunos aspectos de hecho y de Derecho que acontecieron en la **presunta entrega parcial del financiamiento público autorizado a los partidos políticos y falta de certeza de los montos ministrados efectivamente a los partidos políticos en el ejercicio fiscal dos mil veintiuno.**

De constancias procesales se desprende que se realizaron pagos parciales respecto a la ministración del financiamiento público a los partidos políticos con registro ante el IEEC; prueba de ello son las resoluciones TEEC/JE/01/2022⁹² de veinticuatro de marzo de dos mil veintidós y TEEC/JE/19/2022⁹³, de veintitrés de noviembre de dos mil veintidós, por medio de las cuales el TEEC, conmina al IEEC al pago de diversas cantidades que por concepto de prerrogativas no fueron suministradas a los partidos políticos PRD y PAN, durante el ejercicio fiscal 2021.

Adicionalmente, de las diligencias de investigación preliminar ordenadas por la UTCE⁹⁴, se desprende la manifestación expresa de los representantes de los partidos políticos con registro ante el IEEC, respecto a la existencia de un pago

⁹² Consultable en el medio magnético consistente en disco compacto que obra en los autos del procedimiento en que se actúa a fojas 3800, Anexo 4, carpeta "Impugnación PRD, archivo 3.2.1 TEEC-JE-1-2022.pdf

⁹³ Consultable en el medio magnético consistente en disco compacto que obra en los autos del procedimiento en que se actúa a fojas 3800, Anexo 4, carpeta "Impugnación PAN, archivo 3. SENTENCIA TEEC-JE-19-2022.pdf

⁹⁴ Acuerdos emitidos el cinco de septiembre y 5 de octubre de dos mil veintidós, respectivamente.

CONSEJO GENERAL
EXP: UT/SCG/PRCE/LGSA/OPLE/CAMP/4/2022
Y SU ACUMULADO

parcial y extemporáneo del financiamiento público que deberían de haber recibido por parte del Instituto Local en el ejercicio fiscal 2021, conforme lo dispuesto y aprobado por el Consejo General del IEEC, mediante acuerdo CG/04/2021.

En ese contexto, se resalta que los partidos políticos PAN, PRI, PRD, PT, MC PVEM, y MORENA manifestaron en términos generales:

- a. No haber recibido la totalidad de recursos presupuestados. La omisión en la entrega de recurso es proporcional al monto de presupuesto aprobado, mientras mayor es el presupuesto mayor es también la cantidad de faltante.
- b. Todos los partidos políticos señalados en el numeral 2 señalan haber hecho del conocimiento del IEEC la situación de falta de entrega total de prerrogativas y financiamiento público. En el expediente obran escritos del PRD, PRI y MC por el que solicitan al IEEC, ya sea a través de la Presidencia o de la DEAPPAP se realice la entrega de recursos.
- c. Los Partidos Políticos manifestaron haber hecho del conocimiento de esta situación tanto a la anterior Presidencia del CG del IEEC como al entonces Director Ejecutivo de Administración y prerrogativas a Partidos y Agrupaciones Políticas.
- d. Solo el PRD judicializo su reclamo y obtuvo por parte del Tribunal Electoral Estatal una sentencia donde se ordena al IEEC entregar el monto de \$556,000.00 faltante de Prerrogativas correspondientes al ejercicio fiscal 2021, durante el ejercicio fiscal 2022.
- e. El resto de los institutos no realizaron reclamo jurisdiccional sobre la falta de entrega de recursos.
- f. Todos los Partidos han expresado que la afectación que sufrieron es tanto en actividades ordinarias, como actividades específicas y en recursos de campaña. Asimismo, manifiestan que los recursos también se entregaron incompletos en cuanto a los relativos a la representación del partido político ante el IEEC y los concernientes al pago de la oficina que tiene cada partido político.
- g. De igual forma, los partidos políticos manifiestan su preocupación pues han recibido observaciones por parte de la Unidad Técnica de Fiscalización respecto al uso de las prerrogativas y financiamiento y la disparidad que existe entre lo aprobado y lo ejercido.

Se resaltan las manifestaciones específicas que realizaron los partidos políticos:

CONSEJO GENERAL
EXP: UT/SCG/PRCE/LGSA/OPLE/CAMP/4/2022
Y SU ACUMULADO

Partido Revolucionario Institucional⁹⁵

- Faltante de financiamiento para actividades ordinarias: \$967,000.00 (Novecientos sesenta y siete mil pesos 00/100 Moneda Nacional).
- Faltante para gastos de campaña: \$483,000.00 (Cuatrocientos ochenta y tres mil pesos 00/100 Moneda Nacional).
- Faltante para actividades específicas: \$28,000.00 (Veintiocho mil pesos 00/100 Moneda Nacional).
- Faltante para el sostenimiento de oficina \$422,000.00 (Cuatrocientos veintidós mil pesos 00/100 Moneda Nacional).
- Imposibilidad de cumplir compromisos con sus proveedores y recibir dos observaciones de la UTF el dieciséis de agosto de dos mil veintiuno.
- Incumplimiento en el pago de impuestos y cuotas de seguridad social, así como para cubrir los costos de sus proveedores de bienes y servicios.
- Una parte de los recursos para actividades ordinarias se destinaron para el pago de actividades específicas como son las destinadas a la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo de las mujeres.
- Se dejó de cumplir con las obligaciones en materia de fiscalización.

Partido del Trabajo⁹⁶

- Faltante de la entrega de financiamiento público: \$504,000.00 (Quinientos cuatro mil pesos 00/100 Moneda Nacional).
- Causó un perjuicio en el pago de acreedores en cuanto a la contratación de propaganda dentro de la campaña electoral local 2021, la realización de actividades destinadas al sector femenino y juvenil.
- Generó observaciones de la UTF.

Partido Acción Nacional⁹⁷

- Faltante de financiamiento para actividades ordinarias: \$845,000.00 (Ochocientos cuarenta y cinco mil 00/100 Moneda Nacional).

95 Oficio PRI/SFYA/040/2022 y sus anexos del representante del PRI visible a fojas 2586 a 2949 del expediente en que se actúa; Oficio PRI/SFYA/044/2022 y sus anexos, visible a fojas 3289 a 3669 del expediente en que se actúa; Oficio PRI/SFYA/058/2022 y sus anexos, visible a fojas 3955 a 3988 del expediente en que se actúa

96 Oficio PTR-CAMP/CPN/001/2022. Representante PT, visible a fojas 2952 a 3036 del expediente en que se actúa; Oficio PTR-CAMP/CPN/006/2022, visible a fojas 3159 a 3166 del expediente en que se actúa; Oficio PTR-CAMP/CPN/006/2022 del representante PT, visible a fojas 3802 a 3807 del expediente en que se actúa

97 Escrito que remite oficio PAN/CDE/CAM/TESO/063/2022 del Representante del PAN, visible a fojas 2536 a 3540 del expediente en que se actúa; Escrito que remite oficio PAN/CDE/CAM/TESO/076/2022 del Representante del PAN, visible a fojas 3254 a 3259 del expediente en que se actúa; Escrito que remite oficio PAN/CDE/CAM/TESO/090/2022, visible a fojas 3882 a 3925 del expediente en que se actúa.

CONSEJO GENERAL
EXP: UT/SCG/PRCE/LGSA/OPLE/CAMP/4/2022
Y SU ACUMULADO

- Faltante de financiamiento para actividades específicas: \$22,000.00 (Veintidós mil pesos 00/100 Moneda Nacional).
- Faltante de financiamiento para campaña electoral: \$394,000.00 (Trescientos Noventa y cuatro mil pesos 00/100 Moneda Nacional).
- No se cumplieron las metas presupuestadas y se tienen cuentas por pagar e incumplimiento con proveedores.

Partido de la Revolución Democrática⁹⁸

- Faltante de financiamiento público para actividades ordinarias: \$294,000.00 (Doscientos noventa y cuatro mil pesos 00/100 Moneda Nacional).
- Faltante de financiamiento público para actividades específicas: \$6,000.00 (Seis mil pesos 00/100 Moneda Nacional).
- Faltante de financiamiento para sostenimiento de oficina: \$296,000.00 (Doscientos noventa y seis mil pesos 00/100 Moneda Nacional).
- Se limitó el ejercicio de actividades partidistas para la capacitación, fortalecimiento y empoderamiento de la mujer.
- Se limitó el pago a proveedores y acreedores.
- Se afectó las actividades de promoción a sus candidatos durante el proceso electoral.

Partido Político MORENA⁹⁹

- Faltante de financiamiento público para actividades ordinarias: \$931,000.00 (Novecientos treinta y un mil pesos 00/100 Moneda Nacional).
- Faltante de financiamiento público para actividades específicas: \$31,000.00 (Treinta y un Mil pesos 00/100 Moneda Nacional).
- Faltante de financiamiento para campaña 2021: \$525,000.00 (Quinientos veinticinco mil pesos 00/100 Moneda Nacional).
- Afectaciones en la compra de papelería para las capacitaciones y educación política de militantes y afiliados, así como en las tareas editoriales del partido.
- En lo relativo a la campaña, hubo afectación en la organización territorial, pues se afectó el plan basado en el presupuesto aprobado.
- Se realizó un reajuste en la compra de camisetas, playeras, gorras y disminuyeron las vistas casa por casa para la entrega de material.

98 Correo electrónico con Oficio PRDCAMPECHE/CPR/042/2022, del representante del PRD visible a fojas 2454 a 2461 del expediente en que se actúa; Correo electrónico con Oficio PRDCAMPECHE/CPR/049/2022, visible a fojas 3171 a 3175 del expediente en que se actúa; Correo electrónico de la representante del PRD, visible a fojas 3807 a 3816 del expediente en que se actúa.

99 Oficio REPMORIEEC/CAM/CG/25-22 del representante de MORENA, visible a fojas 2487 a 2493 del expediente en que se actúa; Oficio REPMORIEEC/CAM/CG/28-22 del representante de MORENA, visible a fojas 3176 a 3178 del expediente en que se actúa; Oficio REPMORIEEC/CAM/CG/42-22 del representante de MORENA, visible a foja 3859 expediente en que se actúa.

CONSEJO GENERAL
EXP: UT/SCG/PRCE/LGSA/OPLE/CAMP/4/2022
Y SU ACUMULADO

- Se suspendieron mítines y se redujo el perifoneo.

Partido Movimiento Ciudadano.¹⁰⁰

- Faltante de financiamiento público para actividades ordinarias: \$172,000.00 (Ciento Setenta y dos mil pesos 00/100 Moneda Nacional).
- Faltante de financiamiento público para actividades específicas: \$3,000.00 (Tres mil pesos 00/100 Moneda Nacional).
- Faltante de financiamiento para sostenimiento de oficina: \$296,000.00 (Doscientos noventa y seis mil pesos 00/100 Moneda Nacional).
- Se limitó el ejercicio de actividades partidistas para la capacitación.
- Se limitó el pago a proveedores y acreedores.
- Se afectó las actividades de promoción a sus candidatos durante el proceso electoral.

Partido Verde Ecologista de México.¹⁰¹

- Durante el ejercicio fiscal 2021, se tuvo un total de prerrogativas no recibidas constante de \$ 548,208.04 (quinientos cuarenta y ocho mil, doscientos ocho pesos 04/100 MN);
- Se dejaron de cubrir las retenciones de impuestos correspondientes a los pagos por honorarios;
- Se tuvieron que pagar gastos de ordinarios, lo que ocasionó que otros gastos no se cumplieran en su totalidad, tal es el caso de las actividades específicas, que por lo mismo no se puede designar el 2% para actividades específicas y 3% para la capacitación de la mujer, porcentajes que se designan de las actividades ordinarias; y
- Se hizo énfasis en estas irregularidades de manera verbal a la DEAPPAP del OPLE sin tener respuesta o justificación al respecto.

Adicionalmente, de los informes rendidos por la Secretaría Ejecutiva del IEEC¹⁰² derivados de las diligencias de investigación ordenadas en autos, se desprende que tanto la Comisión como la DEAPPAP han rendido informes de manera histórica respecto a la ministración de prerrogativas.

100 Oficio COE/TESO/037/09/2022 del representante de MC, Visible a fojas 2517 a 2535 del expediente en que se actúa; Oficio C.O.E./T.E.S.O./041/10/2022 del representante de MC, visible a fojas 3179 a 3253 del expediente en que se actúa; Oficio C.O.E./T.E.S.O./045/12/2022 del representante de MC, visible a fojas 3860 a 3879 del expediente en que se actúa

101 Correo electrónico con diversos oficios relacionadas con el financiamiento del PVEM provisto por el IEEC, visible a fojas 3817 a 3818 del expediente en que se actúa.

102 Visible a fojas 3780 (reverso) y en el medio electrónico agregado en autos, a fojas 3800, carpetas: D:\2. ANEXOS OFICIO SECG-1380-2022\ANEXOS OFICIO SECG-1380-2022-20221125T185318Z-001.zip\ANEXOS OFICIO SECG-1380-2022\ANEXO 6\INFORMES DE ADMINISTRACION\2021\ del expediente en que se actúa.

CONSEJO GENERAL
EXP: UT/SCG/PRCE/LGSA/OPLE/CAMP/4/2022
Y SU ACUMULADO

En cuanto a los rendidos por la Comisión de dos mil catorce a dos mil dieciséis, lo realizaba mediante una tabla desglosada mes a mes, sin embargo, a partir del dos mil diecisiete, solamente se menciona el monto aprobado por año en términos del acuerdo de ajuste de presupuesto correspondiente al ejercicio fiscal, sin realizar un desglose de los montos efectivamente otorgados a los partidos de manera mensual.

Asimismo, respecto a los informes trimestrales rendidos por la DEAPPAP a la Junta General Ejecutiva, no se observa que se detallen los pagos referentes a las prerrogativas de los partidos políticos, haciendo únicamente mención de los pagos realizados de manera mensual.

Al respecto, conforme al marco jurídico aplicable desarrollado en el apartado respectivo y específicamente en términos de lo dispuesto en los artículos 24 de la CPEC, 61, 242, 249, 250, 278, 282, 288 y 290 290-1, 290-2 y 290-8 de la LIPEC Y 42 del Reglamento Interior del IEEC, dicho instituto tiene la obligación de garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y candidatos y ministrar el financiamiento público a que tienen derecho.

Por su parte, el Consejo General es el órgano superior de dirección responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género guíen todas las actividades del Instituto.

Asimismo, el Consejo General del IEEC, tiene como atribución vigilar la oportuna integración y adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto y conocer, por conducto de su Presidencia, de sus comisiones o comités, las actividades de los mismos, así como de los **informes específicos** que el Consejo General estime necesario solicitar; de igual forma, es su deber vigilar que en lo relativo a las prerrogativas de los partidos políticos, agrupaciones políticas y candidatos independientes se actúe con apego a la legislación aplicable y a los reglamentos, lineamientos y manuales aprobados por el Consejo General.

Es necesario resaltar que, el Consejo General en la Quinta Sesión Extraordinaria Virtual¹⁰³, celebrada el veintidós de enero de dos mil veintiuno, mediante acuerdo CG/04/2021¹⁰⁴, aprobó la distribución del financiamiento público para partidos

¹⁰³ Visible a fojas 127 a 134 del expediente en que se actúa.

¹⁰⁴ Visible a fojas 110 a 125 del expediente en que se actúa y consultable en la liga electrónica https://www.ieec.org.mx/Documentacion/AcuerdosActas/2021/Enero/5a_ext/CG_04_2021.pdf

CONSEJO GENERAL
EXP: UT/SCG/PRCE/LGSA/OPLE/CAMP/4/2022
Y SU ACUMULADO

políticos para el ejercicio fiscal 2021, en el cual, en sus puntos OCTAVO, NOVENO Y DÉCIMO, estableció:

OCTAVO: *Se aprueba que la **Presidencia de este Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche junto con la Dirección Ejecutiva de Administración, Prerrogativas de Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral del Estado de Campeche**, realicen las gestiones ante las instancias competentes para el otorgamiento del recurso económico pertinente por concepto de financiamiento público de los partidos políticos nacionales, candidaturas independientes y agrupación política local, para estar en aptitud de dar el debido cumplimiento al presente Acuerdo en lo correspondiente a la asignación de las ministraciones de ley, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; con base en los razonamientos señalados en las consideraciones de la I a la XXX de este Acuerdo.*

NOVENO: *Se aprueba que la **Presidencia de este Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche junto con la Dirección Ejecutiva de Administración, Prerrogativas de Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral del Estado de Campeche**, realicen las gestiones ante las instancias competentes, para que con motivo del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2021, soliciten que, en términos del Artículo 99 fracción II inciso B, la **distribución del financiamiento público** por el concepto de gastos de campaña, sea ministrado de manera proporcional durante los primeros 5 meses del año de la elección, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; con base en los razonamientos expresados en las Consideración de la I a la XXX del presente Acuerdo.*

DÉCIMO: *Se instruye a la **Dirección Ejecutiva de Administración, Prerrogativas de Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral del Estado de Campeche**, para que dé cumplimiento a los resolutivos OCTAVO y NOVENO del presente Acuerdo y una vez que le hayan sido entregados los recursos correspondientes, **realice la ministración del financiamiento público** en los términos del presente Acuerdo, según corresponda y conforme a la disponibilidad presupuestal, a los partidos políticos nacionales acreditados ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, a la agrupación política estatal, y en su caso, a las candidaturas independientes, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; con base en los razonamientos señalados en las consideraciones de la I a la XXX de este Acuerdo.*

CONSEJO GENERAL
EXP: UT/SCG/PRCE/LGSA/OPLE/CAMP/4/2022
Y SU ACUMULADO

En ese sentido, le corresponde a la DEAPPAP administrar conforme a las disposiciones normativas aplicables los recursos financieros otorgados al Instituto Electoral, para lo cual deberá aplicar las políticas, normas y procedimientos para la administración de los recursos humanos, financieros y materiales de la institución que garanticen su funcionalidad y ministrar a los partidos políticos, a las agrupaciones políticas y a los candidatos independientes registrados el financiamiento público al que tienen derecho conforme a lo señalado en la LIPEC y aprobado por el Consejo General.

Adicionalmente, el artículo 43, apartado 2, fracción V del Reglamento Interior del IEEC, establece que, corresponde a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral coordinar y evaluar el proceso de la asignación de los recursos públicos otorgados a los partidos políticos y candidatos independientes.

Por su parte, la Secretaría Ejecutiva del Consejo General tiene la atribución de informar sobre el cumplimiento de los acuerdos del Consejo General, por lo que le correspondía dar seguimiento al cumplimiento del acuerdo CG/04/2021; asimismo, tiene la atribución de coordinar las actividades de las Direcciones Ejecutivas.

Finalmente, el OIC es un órgano dotado de autonomía técnica y de gestión para decidir sobre su funcionamiento y resoluciones. Tendrá a su cargo prevenir, corregir, investigar y calificar actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas de servidores públicos del Instituto Electoral y de particulares vinculados con faltas no graves; para sancionar aquellas distintas a las que son competencia del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado; revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia, aplicación de recursos públicos; así como presentar las denuncias por hechos u omisiones que pudieran ser constitutivos de delito ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción. Asimismo, cuenta entre sus atribuciones verificar trimestralmente, que las áreas del IEEC cumplan los criterios, objetivos y programas correspondientes y que las diversas áreas administrativas del Instituto que hubieren recibido, manejado, administrado o ejercido recursos, lo hagan conforme a la normatividad aplicable, los programas aprobados y los montos autorizados, así como en el caso de los egresos, con cargo a las partidas correspondientes y con apego a las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas conducentes; que las operaciones financieras se registren contable y presupuestalmente en forma correcta y oportuna; que la calidad de los controles administrativos protejan el patrimonio del IEEC.

En términos de las consideraciones de hecho y derecho desarrolladas se concluye que, le compete a la **Presidencia del Consejo General** la administración del IEEC,

CONSEJO GENERAL
EXP: UT/SCG/PRCE/LGSA/OPLE/CAMP/4/2022
Y SU ACUMULADO

y a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral el coordinar y evaluar el proceso de la asignación de los recursos públicos otorgados a los partidos políticos y candidatos independientes; por su parte la ministración del financiamiento público a partidos políticos para el ejercicio fiscal 2021, **corría a cargo de la DEAPPAP**, la cual debía realizarse conforme a la distribución ordenada mediante acuerdo del Consejo General CG/04/2021, acuerdo que instruye expresamente a la Presidencia del Consejo General y a la DEAPPAP para realizar las gestiones necesarias para tener disponibilidad presupuestal para cumplir en sus términos el pago de prerrogativas y a la Dirección en comento para realizar las ministraciones.

Aunado a lo anterior, se arriba a la conclusión de que correspondía a la **Secretaría Ejecutiva** informar al máximo órgano de dirección del IEEC el cumplimiento de dicho acuerdo y coordinar las actividades de la DEAPPAP y la Dirección de Organización, respectivamente; finalmente al **OIC** le correspondía revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia, aplicación de recursos públicos; verificar trimestralmente, que las áreas del IEEC cumplan los criterios, objetivos y programas correspondientes y que las diversas áreas administrativas del Instituto que hubieren recibido, manejado, administrado o ejercido recursos, lo hagan conforme a la normatividad aplicable, los programas aprobados y los montos autorizados, así como en el caso de los egresos, con cargo a las partidas correspondientes y con apego a las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas conducentes; que las operaciones financieras se registren contable y presupuestalmente en forma correcta y oportuna; que la calidad de los controles administrativos protejan el patrimonio del IEEC; así como presentar las denuncias por hechos u omisiones que pudieran ser constitutivos de delito ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción.

Al respecto, no pasa desapercibido para esta autoridad que, en términos de lo dispuesto en los artículos 272 y 274 de la LIPEC, el Consejo General integrará comisiones, entre ellas la de Prerrogativas de Partidos y Agrupaciones Políticas, las cuales deberán contar en su integración con una secretaría técnica, que deberá recaer, preferentemente, en la persona que sea titular de las direcciones ejecutivas, órganos técnicos o unidades administrativas que tengan una función análoga a ellas.¹⁰⁵

Además, en todos los asuntos que se les encomienden, las comisiones deberán presentar al Consejo General un informe, dictamen o proyecto de resolución, según

¹⁰⁵ En el caso particular detenta la Secretaría Técnica de la Comisión la DEAPPAP.

CONSEJO GENERAL
EXP: UT/SCG/PRCE/LGSA/OPLE/CAMP/4/2022
Y SU ACUMULADO

el caso. El Secretario Ejecutivo colaborará con las comisiones para el cumplimiento de las tareas que se les hayan encomendado.

Al respecto, se resalta que para el cumplimiento al acuerdo CG/04/2021 correspondiente a la distribución de prerrogativas para el ejercicio fiscal 2021, se conminó a la Presidencia del Consejo General y a la DEAPPAP y no así a la Comisión.

Asimismo, en términos de los artículos 6 y 13 del Reglamento Interior del IEEC las Comisiones tienen la obligación de presentar al Consejo General, en la primera sesión que éste celebre en el año, un informe de las actividades que hayan desarrollado en el año anterior, siendo que, todo Informe, Dictamen, Proyecto de Resolución o Acuerdo que emita cualquiera de los órganos del Instituto deberá estar debidamente fundado y motivado, debiendo contener apartados relativos a antecedentes; marco legal, consideraciones y conclusiones o puntos de acuerdo o resolutivos.

Dicha obligación reglamentaria se tiene por acreditada con el desahogo de requerimiento derivado de las diligencias de investigación, rendido por la Secretaría Ejecutiva del IEEC¹⁰⁶ del cual se desprende que históricamente tanto la Comisión como la DEAPPAP han rendido informes respecto a la ministración de prerrogativas.

En cuanto a los informes rendidos por la Comisión¹⁰⁷, obran en autos los relativos a los años 2014 a 2021.

La Secretaría Ejecutiva del IEEC resalta que, los informes rendidos en dos mil catorce a dos mil dieciséis, lo realizaba mediante una tabla desglosada mes a mes, sin embargo, a partir del dos mil diecisiete, solamente se menciona el monto aprobado por año en términos del acuerdo de ajuste de presupuesto correspondiente al ejercicio fiscal, sin realizar un desglose de los montos efectivamente otorgados a los partidos de manera mensual.

¹⁰⁶ Visible a fojas 3779 a 3799 y sus anexos del expediente en que se actúa.

¹⁰⁷ Visible en el medio electrónico agregado en autos, a fojas 3800, carpetas: ANEXOS OFICIO SECG-1380-2022\ANEXOS OFICIO SECG-1380-2022-20221125T185318Z-001.zip\ANEXOS OFICIO SECG-1380-2022\ANEXO 6\INFORMES DE LA COMISION DE PRERROGATIVAS\

CONSEJO GENERAL
EXP: UT/SCG/PRCE/LGSA/OPLE/CAMP/4/2022
Y SU ACUMULADO

Adicionalmente, resalta la Secretaría Ejecutiva del IEEC que, la DEAPPAP rindió informes trimestrales a la Junta General Ejecutiva, adjuntando los relativos al año 2021.¹⁰⁸

Asimismo, de constancias procesales, se desprende que, si bien es cierto los partidos PRD, MC y PRI, requirieron el pago de prerrogativas omitidas o pagadas de manera parcial, de constancias procesales se desprende que, dichos requerimientos los realizaron de manera directa al Titular de la DEAPPAP o a la Consejera Presidenta del IEEC, como sigue:

OFICIO	FECHA	DIRIGIDO A	MATERIA	FOJA
Oficio PRDCAMPECHE/CP R/023/2021 del Partido de la Revolución Democrática	9 abril 2021	Dirigido al Titular de la DEAPPAP	Solicitud de MC respecto al depósito de prerrogativas pendientes de cubrir de manera total referente al primer trimestre de 2021	155
Oficio DEAPPAP/103/2021 (respuesta al PRDCAMPECHE/CP R/023/2021)	13 abril de 2021	Coordinadora Estatal del Patrimonio y Recursos Financieros del PRD del Órgano de Finanzas del partido MC CC. Consejera Presidenta del IEEC	DEAPPAP informa que la ministración se realiza conforme al Decreto aprobado por el Congreso del Estado y la diferencia se cubrirá una vez que se proporcione el recurso.	162
Oficio PRDCAMPECHE/CP R/027/2021 del Partido de la Revolución Democrática	28 mayo 2021	Dirigido al Titular de la DEAPPAP	Solicitud del PRD respecto al depósito de prerrogativas de campaña pendientes de cubrir de manera total referente a los meses de enero a mayo del 2021	160 Reverso
Oficio PRDCAMPECHE/CP R/058/2021 del Partido de la Revolución Democrática	17 diciembre 2021	Dirigido al Titular de la DEAPPAP	Solicitud del PRD respecto al recurso público por concepto de sostenimiento de oficina, siendo que solo han recibido el correspondiente a enero – agosto de 2021 y el criterio aplicable para la liberación de dicho recurso, existiendo una diferencia entre lo autorizado y lo dispersado.	161 Reverso
Oficio PRDCAMPECHE/CP R/060/2021 del Partido de la Revolución Democrática	29 diciembre 2021	Dirigido a la Consejera Presidenta del IEEC	Solicitud del Partido PRD respecto al depósito de prerrogativas pendientes de cubrir de manera total referente al primer trimestre de 2021	156
Oficio COE/TESO/087/12/2021 del Partido	17 diciembre 2021	Dirigido al Titular de la DEAPPAP	Solicitud del Partido MC respecto al depósito de prerrogativas pendientes en el	1239-1240

¹⁰⁸ Visible en el medio electrónico agregado en autos, a fojas 3800, carpetas: D:\2. ANEXOS OFICIO SECG-1380-2022\ANEXOS OFICIO SECG-1380-2022-20221125T185318Z-001.zip\ANEXOS OFICIO SECG-1380-2022\ANEXO 6\INFORMES DE ADMINISTRACION\2021\

CONSEJO GENERAL
EXP: UT/SCG/PRCE/LGSA/OPLE/CAMP/4/2022
Y SU ACUMULADO

OFICIO	FECHA	DIRIGIDO A	MATERIA	FOJA
Movimiento Ciudadano.		CC. Consejera Presidenta del IEEC Coordinadora del Comité Operativo Provisional del Estado de Campeche	ejercicio fiscal 2021 por un monto de \$66,713.50	
Oficio DEAPPAP/1139/2021 (respuesta al COE/TESO/087/12/2021)	20 diciembre de 2021	Dirigido a la encargada del Órgano de Finanzas del partido MC CC. Consejera Presidenta del IEEC	DEAPPAP informa que, no obstante, se han realizado las gestiones necesarias para la ampliación presupuestal conforme a la distribución realizada en el CG/04/2021, no se le ha dado seguimiento a su solicitud, por lo que se realiza la ministración conforme al Decreto aprobado por el Congreso del Estado.	1243
Oficio PRI/SFYA/022/2022 del Partido Revolucionario Institucional.	28 de abril de 2022	Consejera Presidenta del IEEC CC. Presidente del Comité Directivo en el Estado de Campeche del PRI Titular de la DEAPPAP	Solicitud del PRI sobre el pago faltante de prerrogativas por un monto de \$1,418,548.04.	1245-1247

Adicionalmente, los integrantes de la Comisión fueron informados de diversas solicitudes de pago de prerrogativas realizadas por personas candidatas a cargos de elección popular postuladas por los partidos Fuerza por México y Encuentro Solidario, quienes informaban que su partido político no había entregado prerrogativas y pedían apoyo para gestionar los recursos ante el partido y la realización de una auditoría, a lo cual la Comisión, dio atención notificando a los partidos involucrados en atención a su derecho de audiencia, requirieron al Titular de la DEAPPAP un informe respecto a las ministraciones realizadas a los institutos políticos involucrados y realizaron una reunión de trabajo a efecto de aprobar el informe que en su caso se rendiría a la Presidencia del Consejo General. Al efecto, concluyeron que del informe rendido por el titular de la DEAPPAP se habían suministrado las prerrogativas, que en términos del artículo 99 de la LIPEC corresponde al propio partido administrar en su totalidad el financiamiento público y que en todo caso, como lo manifestó el partido la situación versa sobre un conflicto intrapartidista y respecto a la solicitud de auditoría es competencia del INE; no obstante lo anterior, remitieron las constancias al partido para los efectos legales y ordenaron vista a la Unidad Técnica de Fiscalización para los efectos administrativos y legales correspondientes.

Por cuanto hace a los demás miembros del Consejo General que no integran la Comisión, de constancias procesales no se desprende elemento alguno que permita

CONSEJO GENERAL
EXP: UT/SCG/PRCE/LGSA/OPLE/CAMP/4/2022
Y SU ACUMULADO

afirmar que tuvieron conocimiento de alguna irregularidad en la ministración de prerrogativas.

En consecuencia, no es posible atribuir a las y los consejeros denunciados la posible falta de ministración de prerrogativas, ni sus consecuencias en las actividades que deben llevar a cabo los institutos políticos locales en su actuación ordinaria y durante los períodos electorales, ni mucho menos una posible afectación a la función electoral del IEEC.

Respecto a la falta de vigilancia en la entrega de los montos retenidos por concepto de multas que se imponen a los partidos políticos como consecuencia de los procedimientos instaurados en materia de régimen sancionador electoral, y que debe enterarse al COESICYDET; del cual se tiene presuntamente un acumulativo de **\$21,620,932.00** (Veintiún millones seiscientos veinte mil novecientos treinta y dos pesos 00/100 Moneda Nacional), mismo que al momento de la presentación de la denuncia no se había dispersado a dicho Consejo; las denunciantes alegan un posible riesgo al patrimonio del IEEC al no contar con disponibilidad presupuestaria para cubrir los recursos adeudados durante el ejercicio dos mil veintiuno; entre ellos el cumplimiento de una sentencia de la autoridad jurisdiccional local y el pago de ministraciones a partidos políticos correspondientes a dicho ejercicio fiscal. Se resalta que, aún y cuando las denunciantes señalan como responsables a las Consejerías denunciadas, lo cierto es que, la presunta omisión en la dispersión o pago es imputable a sujetos que **no ostentan** la calidad de Consejeros o Consejeras Electorales y, por ende, no se configura alguna de las causas graves previstas por el marco jurídico aplicable para su remoción, atento a las siguientes consideraciones:

De conformidad con lo estipulado en los artículos 248 último párrafo, 619 y 620 de la LIPEC, las multas provenientes de las sanciones económicas derivadas de infracciones cometidas por las personas sujetas al régimen sancionador electoral serán destinadas a los organismos estatales encargados de la promoción, fomento y desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación.

Asimismo, el ordenamiento en cita señala que las multas que no hubiesen sido recurridas, o bien que fuesen confirmadas por la autoridad jurisdiccional electoral, **deberán ser pagadas ante la DEAPPAP, en un plazo improrrogable de quince días**, contados a partir de la notificación.

Para el caso de que los partidos políticos, coaliciones o agrupaciones políticas, no lo hagan así, deberán ser deducidas de las ministraciones siguientes del

CONSEJO GENERAL
EXP: UT/SCG/PRCE/LGSA/OPLE/CAMP/4/2022
Y SU ACUMULADO

financiamiento público a que tengan derecho. En caso de que estos no cuenten con financiamiento disponible para el descuento de las multas se turnarán a la Secretaría de Finanzas del Estado para el cobro correspondiente. Tratándose de ciudadanos, aspirantes, dirigentes, miembros, candidatos o simpatizantes y candidatos independientes, el cobro de la multa se hará a través del **procedimiento económico coactivo a cargo de la Secretaría de Finanzas**.

Finalmente dispone también que todas las multas que hayan sido cobradas por la Secretaría de Finanzas deberán ser remitidas en su importe total al Instituto Electoral en un plazo improrrogable de treinta días contados a partir de su cobro, para efectos de destinarlos a los organismos estatales encargados de la promoción, fomento y desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación.

En este sentido, y en correlación con lo señalado en el párrafo 1, fracciones II y XII del artículo 42 del Reglamento Interior del IEEC, la atribución de **recibir el cobro** de las multas de los infractores o en su caso, de la Secretaría de Finanzas del Estado, lo anterior con la finalidad de entregarlos al COESCICYDET, recae directamente en la DEAPPAP del IEEC.

Por su parte, el Reglamento del IEEC para la Fiscalización de las Agrupaciones Políticas Estatales y Organizaciones Locales¹⁰⁹ establece en términos de los numerales 1, 3 y 51 que, **la vigilancia respecto de su aplicación corresponde al Consejo General del IEEC, a través de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas**; y que las multas que fije el Consejo General que no hubieran sido recurridas, o bien que fuesen confirmadas por la autoridad jurisdiccional electoral, deberán ser pagadas en términos de los artículos 619 y 620 de la Ley de Instituciones.

Adicionalmente, los **Lineamientos para el registro, seguimiento y ejecución del cobro de sanciones impuestas por el INE y autoridades jurisdiccionales electorales del ámbito federal y local; así como para el registro y seguimiento del reintegro o retención de los remanentes no ejercidos del financiamiento público para gastos de campaña** establece en su numeral Sexto, apartado B, que es competencia exclusiva del OPLE en el ámbito local la ejecución de las sanciones impuestas por el INE en materia de fiscalización, por lo que en la ejecución de la misma y en el destino del recurso público, atenderá a las siguientes reglas:

¹⁰⁹ Consultable en la liga electrónica

https://www.ieec.org.mx/Documentacion/Reglamentos/archivos/fisc_agru_pol_y_org_loc.pdf

CONSEJO GENERAL
EXP: UT/SCG/PRCE/LGSA/OPLE/CAMP/4/2022
Y SU ACUMULADO

- El OPLE deberá destinar el monto de la sanción al Instituto Local de Investigación correspondiente, a través del mecanismo respectivo.
- Una vez que el OPLE ejecute las sanciones y los sujetos obligados realicen el pago voluntario o la Secretaría de Finanzas o equivalente en la Entidad Federativa que se trate, lleve a cabo el cobro, el OPLE capturará en el sistema las retenciones realizadas a Partidos Políticos y sobre aquellas de las que tengan conocimiento que han cobrado las autoridades locales hacendarias.

Por lo que respecta a las atribuciones de la Comisiones de Prerrogativas y Partidos Políticos en el artículo 14 del Reglamento Interior del IEEC determina que deberán presentar, un informe, dictamen proyecto de resolución por cada asunto que se les encomiende, y así mismo, tienen la obligación de presentar al Consejo General, en la primera sesión que éste celebre en el año, un informe de las actividades que hayan desarrollado en el año anterior.

Al respecto se resalta que no existe artículo expreso en la legislación local o bien en la normatividad interna del IEEC que establezca la obligación u atribución de los integrantes de la Comisión o bien de los integrantes del Consejo General a efecto de dispersar las cantidades retenidas al COESCICYDET; asimismo, no existe un acuerdo del máximo órgano de dirección del IEEC por el cual se le encomiende dicha actividad, razón por la cual se sostiene que no existe un mandato legal, reglamentario o individualizado por medio de acuerdo del Consejo General que establezca dicha obligación a cargo de las Consejerías denunciadas.

Contrario a lo anterior, existe artículo expreso que determina que dicha atribución corresponde a la DEAPPAP **y al Consejo General del IEEC, a través de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas**; siendo que, en términos de lo dispuesto en el artículo 282 fracciones XIX y XXI de la LIPEC le corresponde a la Secretaria Ejecutiva orientar, supervisar y verificar el desarrollo adecuado de las actividades de las direcciones ejecutivas, órganos técnicos y unidades administrativas informando permanentemente al Consejo General.

En este sentido, tal y como obra en los autos del expediente, las y los consejeros electorales han manifestado que en su momento el entonces titular de la DEAPPAP y también Secretario Técnico de la Comisión, informaba que todos los asuntos inherentes a la comisión se encontraban cabalmente cumplidos, es por ello, que

CONSEJO GENERAL
EXP: UT/SCG/PRCE/LGSA/OPLE/CAMP/4/2022
Y SU ACUMULADO

debe considerarse inviable el hecho de que las y los consejeros electorales integrantes de la Comisión deban vigilar de manera concreta y específica cada uno de los actos que realiza el Titular de la DEAPPAP, y que al no hacerlo, se pueda deducir que están incurriendo en una negligencia, ineptitud o descuido en el desempeño de las funciones o labores, al no advertir esas conductas o actos omisivos de dicho Director, y que dicho acto amerite su remoción conforme a la LGIPE y al Reglamento de Remociones.

Situación similar acontece respecto del hecho denunciado vinculado a la existencia de una presunta deuda pública del OPLE de Campeche por un monto de \$112,998,480.35 (Ciento doce millones novecientos noventa y ocho mil cuatrocientos ochenta pesos 35/100 Moneda Nacional) acumulada hasta el ejercicio presupuestal de 2021; así como de la supuesta **existencia de saldos pendientes a pagar por un monto de \$202,094,332.44 (doscientos dos millones noventa y cuatro mil trescientos treinta y dos pesos 44/100 Moneda Nacional)** con corte al treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno, resaltando que, las denunciadas dichos adeudos denotan una mala administración o una incorrecta aplicación de los recursos públicos recibidos por el Instituto Electoral Local, lo que ha causado que el IEEC tenga una serie de repercusiones, lo que incluye el embargo a cuentas bancarias, así como el impacto financiero por los cargos accesorios y actualizaciones recargos derivados de la deuda pública histórica.

Conductas que fueron denunciadas dada la presunta omisión de actuar con la eficacia, eficiencia y disciplina no sólo que requería la situación, sino a la que estaban obligados con motivo de su encargo, ante la falta de pronunciamiento y acción por parte de las y los Consejeros denunciados con relación a la precaria situación financiera del Instituto local; ante lo cual cobra relevancia la falta de constancias que comprueben el ejercicio de labor de cuidado y vigilancia que deben desempeñar las personas que ocupan una Consejería Electoral en el Consejo General y en la Comisión del IEEC, respecto de la ministración de financiamiento a partidos políticos, retención y pago de multas derivadas del régimen administrativo sancionador, la acumulación e incremento de la deuda pública y la existencia de saldos pendientes a pagar por parte del Instituto local, en resumen el cumplimiento de las obligaciones que en materia de Administración y Prerrogativas corren a cargo del OPLE, establecidas en la CPEUM, LIPEC, el Reglamento Interior del IEEC y los acuerdos emitidos por el Consejo General del Instituto local.

CONSEJO GENERAL
EXP: UT/SCG/PRCE/LGSA/OPLE/CAMP/4/2022
Y SU ACUMULADO

Bajo estas premisas, es que no pueda considerarse que la falta de atención y vigilancia atribuida a las y los Consejeros Electorales denunciados haya derivado de una notoria negligencia, ineptitud, descuido u omisión injustificada en el desempeño de sus funciones, o bien, ante una clara e injustificada inacción u omisión respecto de las cargas y deberes que tenían encomendadas, toda vez que, en términos de lo dispuesto en el artículo 280, fracción XIII de la LIPEC corresponde a la Presidencia del Consejo General dirigir la administración del IEEC, asimismo, en términos del artículo 282 de la Ley en comento corresponde a la Secretaría Ejecutiva participar en los asuntos administrativos y orientar, supervisar y verificar el desarrollo adecuado de las actividades de las direcciones ejecutivas informando permanentemente al Consejo General.

En ese contexto, en términos de lo dispuesto en el artículo 288 de la LIPEC, es atribución de la DEAPPAP administrar conforme a las disposiciones normativas aplicables los recursos financieros otorgados al IEEC, para lo cual deberá aplicar las políticas, normas y procedimientos para la administración de los recursos humanos, financieros y materiales de la institución que garanticen su funcionalidad; organizar, dirigir y controlar la administración de los recursos financieros, para lo cual deberá cumplir con las diversas obligaciones de disciplina financiera y demás disposiciones normativas que resulten aplicables; establecer y operar los sistemas administrativos para el ejercicio y control presupuestal.

Finalmente, como se ha expuesto en la parte considerativa de la presente resolución respecto de la totalidad de los hechos denunciados, correspondía al **OIC** revisar y verificar el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de recursos públicos conforme a los criterios, objetivos y programas correspondientes y que las diversas áreas administrativas del Instituto que hubieren recibido, manejado, administrado o ejercido recursos, lo hagan conforme a la normatividad aplicable, los programas aprobados y los montos autorizados.

Adicionalmente, contrario a lo manifestado por las denunciantes, no es procedente concluir que la probable afectación financiera o presupuestal del IEEC, le sea imputable a las consejerías denunciadas, máxime, si la propia denunciante CLAUDIA GONGORA RAMIREZ, en su calidad de entonces titular de la DEPPAP manifestó expresamente que, el **presupuesto del IEEC para el ejercicio fiscal 2022, fue sometido a una reducción de 56.51%** por parte del H. Congreso del Estado de Campeche, con la aprobación de la Ley de Presupuesto de Egresos del Estado de Campeche para el Ejercicio Fiscal 2022. Este recorte

CONSEJO GENERAL
EXP: UT/SCG/PRCE/LGSA/OPLE/CAMP/4/2022
Y SU ACUMULADO

presupuestal generó una agravante situación con relación al personal del Instituto, ya que la nómina del IEEC del Estado de Campeche hasta el mes de octubre de dos mil veintidós, estaba compuesta por 152 trabajadores de confianza con un costo aproximado de \$95,173,861.44 (Noventa y cinco millones ciento setenta y tres mil ochocientos sesenta y un pesos 44/100 Moneda Nacional) cuyas plazas se venían autorizando en número por el mismo H. Congreso del Estado; sin embargo, el costo de las plazas no coincidía con el presupuesto autorizado.

Adicionalmente, y derivado de las reducciones realizadas a las participaciones federales del Estado de Campeche, el veintinueve de marzo de dos mil veintidós, se recibió oficio de instrucción número SAFIN03/PP/PRE/0320/2022¹¹⁰, emitido por la Secretaría de Administración y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche, relativo a la **reducción del 10% el Presupuesto del IEEC.**

Asimismo, sostuvo que la razón por la cual el **IEEC tiene un endeudamiento es causado, en inicio, por la nómina incosteable desde el dos mil dieciséis.**

En consecuencia, los hechos denunciados consistentes en la presunta existencia de una deuda pública y saldos pendientes por pagar a cargo del IEEC, no son imputables a las consejerías denunciadas, atento a que la obligación de dirigir, supervisar, coordinar y ejecutar la administración de los recursos financieros, materiales y humanos del Instituto corresponde a otros servidores públicos, sin que se pueda determinar incluso una responsabilidad en atención al deber de cuidado y vigilancia dado que de igual forma, existen cargos dentro del propio instituto que tienen la encomienda legal de vigilar que el ingreso, egreso, manejo custodia, aplicación de recursos públicos se realice conforme a la normatividad aplicable, los programas aprobados y los montos autorizados, así como en el caso de los egresos, con cargo a las partidas correspondientes y con apego a las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas conducentes.

En atención a los argumentos vertidos en la presente resolución es que se concluye que **no se actualiza la hipótesis normativa relativa a la realización de conductas que atenten contra la independencia e imparcialidad de la función electoral o cualquiera que genere o implique subordinación respecto de**

¹¹⁰ Visible a fojas 1989-1990, tomo del expediente en que se actúa.

CONSEJO GENERAL
EXP: UT/SCG/PRCE/LGSA/OPLE/CAMP/4/2022
Y SU ACUMULADO

terceros, toda vez que de constancias procesales no se desprende ningún acto (por acción u omisión) que tenga como fin último, objetivo o consecuencia que las consejerías denunciadas hayan ejercido su cargo con injerencia alguna que pudiera beneficiar a un poder público determinado, corriente política o tercero, o bien que se encuentren sometidas a alguna indicación, instrucción, sugerencia o insinuación proveniente de otros Poderes del Estado o de personas con las que guardan alguna relación de afinidad política, social o cultural.

Se sostienen lo anterior, toda vez que de las manifestaciones vertidas por las denunciantes y de la instrumental de actuaciones no existe constancia alguna que acredite, aun de manera indiciaria, irregularidades, desviaciones o proclividad partidista.

Asimismo, se concluye la inexistencia de negligencia, ineptitud, descuido u omisión de ejercer las funciones inherentes al cargo que ostentan, se arriba a dicha determinación toda vez que la **negligencia** se actualiza en los casos en que la autoridad responsable no deseaba la realización de un perjuicio; sin embargo, genera un daño al incumplir la obligación de cuidado a su cargo, en el caso particular, se fundó y motivó la imposibilidad material y jurídica de imputar a las consejerías denunciadas la falta de ministración de prerrogativas, la falta de dispersión al COESCICYDET de las cantidades retenidas por concepto de multas al a partidos políticos derivado de los procedimientos sancionadores y la existencia de la deuda pública y pasivos del IEEC.

Aunado a lo anterior, la **ineptitud** en el desempeño de funciones o labores se actualiza cuando el servidor público actúa con franca e innegable desviación de la legalidad, sin embargo, tal y como se desarrolló en párrafos anterior no existe precepto legal alguno que establezca la obligación de las consejerías denunciadas de realizar las conductas que se les pretende imputar ya que corresponden a otros servidores públicos que no detentan el carácter de consejeros y/o consejeras electorales y aún respecto a un deber de cuidado y vigilancia, tal obligación le corresponde a la Secretaría Ejecutiva y OIC del IEEC, resaltando que en el caso concreto no existe alguna notificación, requerimiento, solicitud o informe que den cuenta del conocimiento de la consejerías denunciadas respecto de alguna irregularidad que de manera inepta o negligente hayan dejado de actuar.

Esto es, para que se actualice esa **notoria negligencia, ineptitud o descuido**, debe quedar plenamente acreditado que las y los Consejeros denunciados actuaron

CONSEJO GENERAL
EXP: UT/SCG/PRCE/LGSA/OPLE/CAMP/4/2022
Y SU ACUMULADO

con una franca e innegable desviación de la legalidad, evidente falta de aplicación de la ley y/o una notoria falta de capacidad en el ejercicio de las funciones que tiene encomendadas, debiendo existir elementos **directos y objetivos** que evidencien que se está frente a un error inexcusable, o bien, ante una **clara e injustificada inacción u omisión respecto de las cargas y deberes normativos que tenían encomendadas a su cargo**, hipótesis que no se actualizan.

En el caso, esta autoridad electoral considera que el procedimiento de remoción en que se actúa es **INFUNDADO**, toda vez que, de las constancias que obran en el expediente, así como de la valoración de los elementos de prueba aportados por las partes y aquellos derivados del ejercicio de la facultad de investigación con que cuenta la UTCE, no se desprende algún tipo de responsabilidad por parte de las y los Consejeros del IEEC susceptible de ser sancionada en los términos previstos en la legislación aplicable.

Por las razones expuestas, y al no quedar acreditado que los Consejeros denunciados incurrieron en una de las conductas graves de remoción previstas en el artículo 102, párrafo 2, incisos b) y f) de la LGIPE, y 34, párrafo 2, incisos a) b) y f) del Reglamento de Remociones, específicamente la consistente en haber tenido notoria negligencia, ineptitud o descuido en el desempeño de sus funciones, o bien haber dejado de desempeñar las mismas, es que resulte procedente declarar **infundado** el presente procedimiento.

CUARTO. MEDIO DE IMPUGNACIÓN. A fin de garantizar el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, establecido en el artículo 17 de la CPEUM, se precisa que la presente determinación es impugnabile en términos de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral vigente.

Por lo expuesto y fundado, se

R E S U E L V E

PRIMERO. Se declara **infundado** el presente procedimiento iniciado en contra de las Consejeras y Consejeros Electorales del IEEC, en términos de lo precisado en el **Considerando TERCERO**.

CONSEJO GENERAL
EXP: UT/SCG/PRCE/LGSA/OPLE/CAMP/4/2022
Y SU ACUMULADO

SEGUNDO. La presente resolución es impugnabile en términos de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral vigente.

TERCERO. NOTIFICACIÓN. Personalmente a las partes y por **estrados** para conocimiento público.

La presente Resolución fue aprobada en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 30 de marzo de 2023, por votación unánime de las y los Consejeros Electorales, Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Carla Astrid Humphrey Jordán, Doctor Ciro Murayama Rendón, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello; no estando presente durante la votación el Consejero Electoral, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL
CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL
CONSEJO GENERAL**

**DR. LORENZO CÓRDOVA
VIANELLO**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**